BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE ENERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.068

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

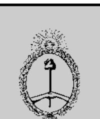
~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 72/2003

Desígnase Asesor Ad-Honorem.

Bs. As., 13/1/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar un renovado impulso a la promoción de las exportaciones en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que tales propósitos requieren el gerenciamiento y la coordinación de un funcionario con una amplia experiencia en el ámbito privado empresarial y conocimiento de las relaciones comerciales con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Asesor Ad-Honorem, del señor Ministro de Relaciones Exteiores, Comercio Internacional y Culto al señor D. Orlando Mario VIGNATTI (D.N.I. N° 6.178.006).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.



RESOLUCIONES

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 34/2003

Acéptase la renuncia del Fiscal General Adjunto

Bs. As., 8/1/2003

VISTO:

El expediente interno letra "P" N° 5997 —año 2002—, caratulado: "Gettas, Jorge s/su renuncia con motivo de su designación como Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 Cap. Fed.", del Registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de esta Procuración General de la Nación, y la Resolución Per. 715/01;

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto P.E.N. N° 2522 de fecha 9 de diciembre del año en curso se designó al Señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación Dr. Jorge Humberto Gettas en el cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal;

Que, conforme tal designación, el aludido Magistrado presentó su renuncia a partir del día 16 de diciembre de 2002, fecha en que se le tomó el debido juramento de ley;

Que, asimismo, ha cumplido con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma;

Que la Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto del acto administrativo a intentarse, por cuanto no existe impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto

SUMARIO

al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el art. 65 inc. 3) de la Ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR a partir del día 16 de diciembre de 2002 la renuncia presentada por el doctor Jorge Humberto GETTAS (DNI 11.960.018), al cargo de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación.

II. — RECORDAR al Dr. Jorge Humberto GETTAS, cuya renuncia se aceptó en el punto previo, que por imperio de la ley 25.188, artículo 4°, y por lo normado por este Ministerio Público Fiscal en el Anexo I de la Resolución Per. 847/00 —SUPERINTENDENCIA— deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a los fines que estime corresponder, a la Dirección General de Recursos Humanos, al Departamento de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 11/2003

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 6788/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 240 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a la empresa TELECENTRO S.A. registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7(SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la empresa TELECENTRO S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

Asignación a TELECENTRO S.A.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
10368	10371

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 13/2003

Regístrase a nombre de Gonzalo Rivera-Villate el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 5449/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones GONZALO RIVERA - VILLATTE (D.N.I. N° 24.663.398), solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GONZALO RIVERA - VILLATTE (D.N.I. N° 24.663.398), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a GONZALO RIVERA - VILLATTE (D.N.I. N° 24.663.398), licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de GONZALO RIVERA - VILLATTE (D.N.I. N° 24.663.398), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 15/2003

Regístrase a nombre de la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto el Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 212/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de Febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de Marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 14/2003

Regístranse a nombre de Meganet S.A. los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 3690/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones MEGANET S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Articulo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MEGANET S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de Febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de Marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa MEGANET S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de MEGANET S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 12/2003

Regístrase a nombre de Azul Tel Inc. Sucursal Argentina el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 6855/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA es titular de una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y tiene registrado a su nombre el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional (otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 8 del 27 de marzo de 2002).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Regístrese a nombre de AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 15/2003

Déjase sin efecto la Resolución N° 453/2002, que estableció un plazo referido al carácter provisorio de la inscripción de la Obra Social de Trabajadores de Estaciones de Servicios.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 22.761/01-SSSALUD C/4 Cuerpos y las Resoluciones Nros. 421/02-SSSALUD y 453/02-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la inscripción de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OSTES) como entidad comprendida en el artículo 1° inciso a) de la Ley N° 23.660.

Que en mérito a lo actuado se dictó la Resolución N° 41/02-SSSALUD otorgando la inscripción provisoria de la entidad.

Que por Resolución N° 453/02-SSSALUD se aclaró que la inscripción revestía carácter provisorio por el plazo de noventa (90) días, en atención a los fundamentos vertidos en sus Considerandos.

Que por tal motivo se presenta la OSTES a fin de plantear la nulidad del precitado acto administrativo, interponer recurso de reconsideración y alzada y la suspensión de sus efectos.

Que, el marco de las referidas actuaciones, se ha emitido el Dictamen N° 2770/02-G.A.J. aconsejando el rechazo de la nulidad impetrada, de la suspensión de los efectos del acto y del recurso de reconsideración y la concesión del recurso de alzada, por los fundamentos que en él se exponen.

Que, no obstante ello, en razón de los términos de la Nota N° 8101/02 remitida por el INARSS a este Organismo, con relación a la inscripción provisoria de la OSTES por el plazo señalado, el Servicio Jurídico Permanente propicia se deje sin efecto la Resolución N° 453/02-SSSALUD.

Que, en este orden, se tornaría abstracto conceder el recurso de alzada.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido en el aludido dictamen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Obra Social de Trabajadores de Estaciones de Servicios (RNOS N° 1-2700) contra la Resolución N° 453/02-SSSALUD.

Art. 2° — Recházase la nulidad de la Resolución citada, impetrada por el Agente del Seguro de Salud mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° — Déjase sin efecto la Resolución N° 453/02-SSSALUD, motivo por el cual deviene abstracto conceder el recurso de alzada deducido contra dicho acto.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 2756/2002

Apruébase el "Procedimiento de Audiencias Públicas", que será de aplicación en todas aquellas que convoque el citado organismo.

Bs. As., 21/11/2002

Visto el Expediente N° 7825 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1993 a la fecha se han realizado alrededor de ochenta Audiencias Públicas que han contado con la participación de los sujetos de la ley de gas y de la industria, particularmente han intervenido las Asociaciones de Usuarios, el Defensor del Pueblo de la Nación, representantes de diversos Organismos, empresas del sector y público en general.

Que todos los participantes que han querido pudieron expresarse y ser oídos por el Directorio del ENARGAS.

Que ha sido siempre política del Organismo otorgar las más amplias posibilidades de expresión a todo aquel que ha ejercido ese derecho, ya sea en forma escrita u oral en el marco de las distintas Audiencias Públicas realizadas hasta el presente.

Que también se ha procurado otorgar la mayor flexibilidad en el procedimiento de Audiencias Públicas a fin de no obstaculizar con formalidades burocráticas el desarrollo de aquellas, siempre teniendo en cuenta los principios que rigen el procedimiento administrativo y en particular el principio de informalidad a favor del administrado.

Que a todas esas Audiencias Públicas se le ha impuesto un procedimiento sencillo y abreviado, que brinda a todos la posibilidad de expresión y a la vez que se desarrolle en un marco de exposiciones ordenadas en forma ágil y con resguardo del debido acatamiento de las directivas impartidas por quien presida el acto de Audiencia.

Que debidamente probado ese procedimiento durante casi ya diez años de gestión y desarrollo de Audiencias Públicas en forma segura, seria y ordenada, se entiende conveniente no innovar en tal procedimiento y sólo imprimirle la formalidad de una aprobación general en el marco de una resolución del Organismo.

Que en tal sentido corresponde aprobar el esquema de procedimiento de Audiencias Públicas tal como ha sido impuesto hasta el presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo se ha expedido previamente conforme lo establece el artículo 7°, inciso d de la Ley N° 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) se encuentra facultado para dictar la presente resolución, en virtud de las disposiciones del artículo 52, inciso I de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el "Procedimiento de Audiencias Públicas" contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, que será de aplicación en todas aquellas Audiencias Públicas que convoque este Organismo, salvo que el mismo determine con anterioridad a su celebración un tratamiento diferencial en consíderación de las circunstancias que justifiquen un apartamiento o complemento de las disposiciones contenidos en tal procedimiento.

Art. 2° — Comunicar, notificar a las Licenciatarias de Transporte y Distribución en los términos del Artículo N° 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Osvaldo R. Sala.

PROCEDIMIENTO AUDIENCIA PUBLICA

1. La audiencia será presidida por el Directorio o por el funcionario del ENARGAS en quien aquél delegue tal responsabilidad. Quien presida la audiencia, designará a la persona que ejercerá en ésta las funciones de Secretario.

2. Sin perjuicio de la intervención de cualquiera de los Directores en el desarrollo del acto, el Presidente o quien cumpla sus funciones lo conducirá.

3. Con las constancias de las personerías de las partes se labrará acta escrita, registrándose los actos orales con los medios técnicos que se determinen.

4. Antes de iniciar la audiencia, las partes y demás interesados en intervenir deberán registrarse, acreditar identidad y/o la personería invocada por ante el Secretario del acto.

5. La audiencia comenzará a la hora fijada en la convocatoria. Transcurridos treinta minutos y no habiéndose presentado ningún interesado el Presidente declarará su clausura.

6. Abierto el acto, el Presidente hará una síntesis de su objeto, instará a conciliarse a las partes si ello correspondiere, o invitará a los interesados a exponer sus posiciones, cuando les fuere concedida la palabra.

7. El tiempo de exposición de cada interesado será determinado al inicio del acto, de acuerdo con las características y complejidad del tema. Podrá ampliarse la duración de la exposición cuando las causas lo justifiquen.

8. Podrá negarse intervención a aquellas personas que manifiestamente no tengan relación con el objeto de la audiencia.

9. Después de cada exposición, se concederá la palabra a los demás interesados que lo soliciten a fin de formular las manifestaciones que hagan a su derecho.

10. Podrá requerirse al peticionante y/o interesados las aclaraciones o ampliaciones que se estimen pertinentes.

11. El acto de audiencia importará para las partes e interesados la vista y notificación de los escritos, la documentación y los demás actos obrantes en el expediente, estando facultados los interesados a requerir, a su cargo, copia de aquellos y de los registros técnicos que se hubiesen utilizado, sin que ello implique suspensión o interrupción de plazos. Previo la formalización de la Audiencia, quien la presida invitará a las partes a alegar oralmente en ese acto o les fijará el plazo para hacerlo por escrito.

12. El acta de la audiencia y el sobre cerrado conteniendo el o los medios técnicos empleados

para la registración del acto, serán firmados por los Miembros del Directorio presentes, por el secretario y por los interesados que así lo soliciten.

13. Quien interrumpa las exposiciones, no acate las disposiciones del Directorio o de su Presidente, o de cualquier forma afecte el normal desarrollo de la audiencia podrá ser apercibido y/o excluido del recinto, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 13/2003

Apruébase la suscripción de un Acta Acuerdo con Saludsite S.A., en relación con su propuesta de desarrollo de una base de datos que contemple todos los insumos del área de la salud, utilizados por las obras sociales que están bajo la órbita de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO el Expediente N° 41.305/02-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto la empresa SaludSite S.A. presenta una propuesta de desarrollo de una base de datos que contemple todos los insumos relacionado con el área de la salud, que utilizan las obras sociales que están bajo la órbita de esta Superintendencia.

Que SaludSite. com es un portal del tipo e-commerce, está "on line" desde noviembre del año 2002 y cuenta con una vasta experiencia en los procesos de compra y adquisiciones de este tipo de insumos.

Que la visión del proyecto se basa en los múltiples beneficios que la base generará para las obras sociales, instituciones y proveedores habida cuenta que se trata de la primera base de datos que contiene esta información.

Que el objeto de la propuesta de SaludSite S.A. es colocar a disposición de este Organismo dicha base de datos única y centralizada a efectos de permitir a cualquier obra social, institución, hospital, etc., conocer las características principales de los diferentes insumos, los precios de referencia y sus proveedores.

Que esta Superintendencia estimada de interés contar con la propuesta presentada y, a tal efecto, se propicia la suscripción de un Acta Acuerdo entre ambas partes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la suscripción del Acta Acuerdo entre esta Superintendencia de Servicios de Salud y SALUDSITE S.A., que como Anexo forma parte integrada del presente acto.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2759/2002

Autorízase a la Asociación Cooperativa Transportadora de Gas del Sur de Córdoba (Transgas) a operar y mantener como Subdistribuidor al sistema denominado "Localidades del Sur de la Provincia de Córdoba - Abastecimiento con GNC".

Bs. As., 28/11/2002

Visto la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, sus reglamentaciones, los Expedientes N° 6034 y 7730 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo N° 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo N° 2, apartado II) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos (últimos aprobados por el Decreto N° 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo N° 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Soledades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CORDOBA (TRANSGAS) ha solicitado a esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para ser operador del Sistema de Subdistribución denominado "LOCALIDADES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - ABASTECIMIENTO CON GNC".

Que dicho sistema está compuesto por la planta de carga y compresión ubicada en la localidad de GENERAL LEVALLE, plantas de descargas y regulación y redes de distribución ubicadas en las localidades de GENERAL VIAMONTE, ITALO, JOVITA, LA CESIRA, MATTALDI, PUEBLO ITALIANO SERRANO y VILLA VALERIA, de la Provincia de CORDOBA.

Que si bien en su oportunidad la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y ANEXOS DE LA CESIRA LTDA., la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO ITALIANO LTDA., la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GENERAL VIAMONTE, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SERRANO LTDA., la COOPERATIVA ELECTRICA JOVITA LTDA., la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE MATTALDI LTDA., la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE VILLA VALERIA y la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ITALO, por una parte y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. por la otra, celebraron un acuerdo que tenía por objeto viabilizar el suministro de gas a las localidades de GENERAL VIAMONTE, ITALO, JOVITA, LA CESIRA, MATTALDI, PUEBLO ITALIANO, SERRANO y VILLA VALERIA, de la Provincia de CORDOBA, en fecha 3 de setiembre de 2002, los sujetos antes mencionados y TRANSGAS firmaron otro acuerdo rescindiéndolo fs. 2 a 11).

Que en este último documento las partes fundaron dicha decisión en la circunstancia de que tanto la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública, como la situación de emergencia que atraviesa el país, habían afectado significativamente el esquema esbozado en el convenio de viabilización.

Que también expusieron que una vez obtenida la pertinente autorización, TRANSGAS operará, mantendrá y explotará comercialmente todas las instalaciones y servicios que viabilizan la prestación del servicio a los ocho localidades en condición de Subdistribuidor (cfr. art. 3°).

Que habida cuenta lo establecido en el artículo mencionado precedentemente, se desprende que DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. ha manifestado su desinterés en operar y mantener el Sistema de Subdistribución denominado "LOCALIDADES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - ABASTECIMIENTO CON GNC".

Que ello hace que quede expedita la vía para que TRANSGAS se haga cargo de tales tareas en la medida que haya dado cumplimiento con los recaudos fijados en la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que de las constancias de autos, surge que el solicitante cumplió con dicha condición.

Que la escasa experiencia desarrollada por la peticionante en la actividad bajo análisis, y las especiales características técnicas del sistema a ser operado, sin desmerecer con ello la potencialidad de su desempeño, torna necesario otorgar un plazo de autorización menor que el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, prorrogable según su desempeño, hasta llegar a la fecha de finalización del período de Licencia otorgada a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que dicho plazo debería comenzar a regir a partir de la fecha en que TRANSGAS acredite que las instalaciones se encuentren habilitadas —al menos parcialmente— con gas, ello, mediante documentación emanada de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que esta autorización debe otorgarse respetando los límites físicos del sistema determinado en los planos obrantes a fs. 588 a 616 del Expediente ENARGAS N° 6034, dentro del área Licenciada a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo N° 52 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CORDOBA (TRANSGAS) a operar y mantener como Subdistribuidor al sistema denominado "LOCALIDADES DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - ABASTECIMIENTO CON GNC" cuya descripción consta en el cuarto considerando de la presente, respetando los límites físicos del sistema determinado en los planos obrantes a fs. 588 a 616 del Expediente ENARGAS N° 6034, dentro del área Licenciada a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 2° — Esta autorización se concede por el término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha en que la ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CORDOBA (TRANSGAS) acredite que las instalaciones se encuentren habilitadas —al menos parcialmente— con gas, ello, mediante documentación emanada de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. Dicho plazo podrá ser prorrogado según el desempeño del Subdistribuidor, hasta llegar a la fecha de finalización del período de Licencia otorgada a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Art. 3° — Notifíquese a la ASOCIACION COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR DE CORDOBA (TRANSGAS) y a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Osvaldo R. Sala.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 2747/2002

Pónese en vigencia el "Código argentino de gas – NAG" definido como el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina.

Bs. As., 7/11/2002

VISTO el Expediente ENARGAS N° 7738, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.076, en su artículo 52, fija las funciones y facultades del ENARGAS, particularizando en su inciso b) las de dictar reglamentos en materias de seguridad y calidad, incluidas las normas y procedimientos técnicos respectivos.

Que el artículo 86 dispone mantener en vigencia la normativa técnica contenida en el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado (revisión 1991) y sus disposiciones complementarias, hasta que el Ente las reemplazare o anulare.

Que desde el inicio mismo de sus actividades, el ENARGAS encaró dichas tareas, tanto en la actualización de documentos normativos existentes como en la generación de otros nuevos que los hechos y la experiencia fueron requiriendo.

Que la primera norma en emitirse —como actualización de la de Gas del Estado GE-N1-100, a la que reemplazó— fue la fundamental para gasoductos y redes, que quedó nombrada como NAG-100.

Que tal nomenclatura respondió a que en esa oportunidad se adoptó aquella a la que se sujetarían las sucesivas: "Norma NAG" (sigla de Norma Argentina Gas), seguida del número correspondiente; y que en cuanto a éste, se resolvió mantener en lo máximo posible el que tuviera la norma previa, a fin de evitar confusiones en los usuarios.

Que desde entonces se ha aprobado un total de diecinueve documentos completos más otra cantidad de complementos parciales.

Que tales documentos se encuadran en dos categorías: Normas y Especificaciones Técnicas, cuya caracterización se detalla en el informe intergerencial que es base de la presente resolución.

Que la experiencia recogida en ese proceso, así como el volumen ya alcanzado y su perspectiva de continuidad y consiguiente aumento, han llevado a considerar necesario estructurar tales documentos como un cuerpo totalizador que evidencie el campo de aplicación y unifique nomenclaturas bajo la sigla ya reconocida originada por el ENARGAS.

Que en cuanto a su contenido, deberá comprender los documentos normativos propios y los documentos normativos provenientes de la ex Gas del Estado.

Que los documentos externos de aplicación, tanto los incluidos en el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado como los adoptados posteriormente, por tratarse de propiedad intelectual ajena no corresponde incluirlos en la nomenclatura unificada que se propone.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 62 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Pónese en vigencia el "Código argentino de gas - NAG", definido como el conjunto de normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas en la República Argentina, en el ámbito de competencia del ENARGAS, integrado, al presente, por los grupos, con el alcance indicado en cada uno, que como Anexo 1 forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Adóptase para la nomenclatura el criterio de identificación por la sigla actual, NAG, un número de tres cifras, el año de edición o última revisión, el tipo de documento mediante una E para las especificaciones, y el grupo a que pertenece —según lo indicado en el Anexo 1— por el primer digito del número. La nomenclatura de los documentos actualmente en vigencia queda detallada en las cuatro planillas que como Anexo 2 forman parte de la presente resolución.

Art. 3° — Dispónese, a fin de evitar confusiones a los usuarios de la normativa, que independientemente de la nueva denominación deberá agregarse la mención de la anterior cuando ésta sea cambiada.

Art. 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor E. Fórmica. — José A. Repar. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO 1

GRUPOS EN QUE SE SISTEMATIZA EL CUERPO NORMATIVO

I — Redes de distribución, líneas de transmisión e instalaciones complementarias.

Comprende los gasoductos, los ramales, las plantas y estaciones conexas, y las líneas de distribución hasta la instalación de entrega al usuario.

II — Instalaciones internas.

Comprende todo lo relativo a ellas: cañerías, revestimientos, dispositivos de seguridad, ventilaciones ambientales, etc., así como los requisitos, limitaciones y prohibiciones de la instalación propiamente dicha; sin incluir los artefactos.

III — Artefactos.

Comprende todo lo relacionado con ellos —no contemplados en el alcance del grupo II—, incluidos sus dispositivos de seguridad y ventilaciones propias.

IV — Gas natural comprimido.

Comprende todo lo referido al GNC y al GNP, tanto en sus aplicaciones vehiculares directas e indirectas (equipos, compresores, surtidores, etc.) como las de otro alcance (transporte a granel, estaciones de carga y descarga).

NOTA: La eventual necesidad futura de abarcar alcances distintos de los considerados, dará lugar a otros grupos.

ANEXO 2

PLANILLAS CON LA NOMENCLATURA DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS
EN VIGENCIA A LA FECHA DE EMISION DE LA PRESENTE RESOLUCION,
DISCRIMINADAS SEGUN LOS GRUPOS INDICADOS EN EL ANEXO 1

REDES DE DISTRIBUCION, LINEAS DE TRANSMISION E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Nueva nomenclatura	Nomenclatura anterior	Nombre del documento
NAG-100 (93)	NAG-100	Normas Argentinas mínimas de seguridad para el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañerías. (GN-GL)
NAG-102 (93)	NAG-102	Conducción de gas natural y otros gases por cañerías. Informes anuales, informes de accidentes e informes relacionados con condiciones de seguridad. (GN-GL)
NAG 105 (80)	GE-N1-105	Bases para la calificación de soldadores y operadores de soldadura por arco eléctrico y especificaciones de procedimientos. (GN-GL)
NAG 108 (84)	GE-N1-108	Revestimiento anticorrosivo de tuberías en condiciones de operación normales. (GN-GL)
NAG 109 (86)	GE-N1-109	Normas para almacenamiento de caños de acero revestidos y sin revestir. (GN-GL)
NAG 110 (86)	GE-N1-110	Reglamentaciones sobre higiene y seguridad en el trabajo para las instalaciones de revestimiento anticorrosivo de cañerías de acero. (GN-GL)
NAG 112 (82)	GE-N1-112	Norma para el proyecto, construcción y operación de plantas de almacenamiento de gases licuados de petróleo. (GL)
NAG 113 (82)	GE-N1-113	Reglamento para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Gas del Estado. (GN-GL)
NAG 123 (87)	GE-N1-123	Norma de colores de seguridad para instalaciones y lugares de trabajo. (GN-GL)
NAG 124 (90)	GE-N1-124	Procedimiento general para pruebas de resistencia y hermeticidad de gasoductos. (GN-GL)
NAG 125 (90)	GE-N1-125	Norma de seguridad en plantas de acondicionamiento, tratamiento proceso del gas natural. (GN-GL)
NAG 126 (90)	GE-N1-126	Norma de seguridad en plantas compresoras de gas natural. (GN)
NAG 129 (90)	GE-N1-129	Redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado. De polietileno - Tubos, diversos diámetros hasta 250 mm. inclusive. (GN)
NAG 130 (90)	GE-N1-130	Redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado. De polietileno - Accesorios unidos por termofusión. (GN)
NAG 131 (90)	GE-N1-131	Redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado. De polietiteno - Accesorios unidos por electrofusión. (GN)
NAG 132 (90)	GE-N1-132 -	Redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado. De polietileno, acero u otros materiales aprobados por la sociedad - Accesorios de transición. (GN) (GN-GL)
NAG 133 (90)	GE-N1-133	Redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado. De polietileno -Válvulas de polietileno. (GN)
NAG 134 (90)	GE-N1-134	Redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado. Herramientas y equipo auxiliar para termofusión de polietileno. (GN)
NAG 136 (90)	GE-N1-136	Redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado.
NAG 138 (90)	GE-N1-138	De polietileno. Instrucciones para la instalación. (GN) Redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturado. De polietileno, acero u otros materiales aprobados por la sociedad. Conjunto de accesorios de montaje para la instalación del sistema de regulación - medición. (GN-GL)
NAG 148 (92)	GE-N1-148	Normas de condiciones de seguridad para la ubicación de estaciones de separación y medición, y estaciones reductoras de presión. (GN-GL)
NAG 153 (02)		Normas argentinas mínimas para la protección ambiental en el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañerías. (GN-GL)
NAG 155 (00)	NAG-155	Norma mínima para el diseño, construcción, operación y mantenimiento para plantas de GLP de bajo volumen de almacenamiento para sistemas de distribución por redes instaladas en la vía pública. (GL)
NAG-E 158 (99)	ET-ENRG-GD N° 8	"Revestimientos anticorrosivos a base de ceras microcristalinas de petróleo" (GN-GL)
NAG 165 (81)	GE-R2-105	Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos (GN-GL)

INSTALACIONES INTERNAS

Nueva nomenclatura	Nomenclatura anterior	Nombre del documento
NAG-200 ( )	(sin nomenclatura)	Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas (comúnmente denominado Reglamento de instalaciones domiciliarias). (GN-GL)
NAG-201 ( )	(sin nomenclatura)	Disposiciones, normas y recomendaciones para uso de gas natural en instalaciones industriales (comúnmente denominado Reglamento de instalaciones industriales). (GN-GL)
NAG-E 207 (00)	ET-ENRG-GD-N° 7	Especificación técnica para la aprobación de accesorios roscados de fundición esferoidal para uso en cañerías de gas. (GN-GL)
NAG 212 (95)	(12) (*)	Aprobación de válvulas de accionamiento rápido, para media presión, tipo esférica, a candado. (GN-GL)
NAG 213 (95)	(13) (*)	Construcción y ensayo de vávulas de accionamiento rápido, sin lubricación externa, para instalaciones de gas a baja presión (GN-GL)
NAG 214 (95)	(14) (*)	Aprobación de elementos sellantes de roscas para cañerías domiciliarias. (GN-GL)
NAG 216 (95)	(16) (*)	Aprobación de instalación de cañerías para gas en paneles (paneles prefabricados para múltiples servicios). (GN-GL)
NAG 222 (87)	GE-N1-122	Norma sobre materiales y elementos a utilizar en la construcción del sistema de conducto colectivo de ventilación para artefactos de cámara abierta. (GN-GL)
NAG 235 (95)	NAG-135	Norma para reguladores de presión domiciliarios. (GN-GL)
NAG 237 (99)	NAG-137	Norma de aprobación para conjuntos puertamarco de gabinetes o nichos que alojan al sistema de regulación-medición. (GN-GL)
NAG 250 (96)	NAG-150	Norma para caños de acero para conducción de gas en instalaciones internas. (GN-GL)
NAG 251 (96)	NAG-151	Norma para recubrimientos en caños de acero para la conducción de gas en instalaciones internas. (GN-GL)
NAG 254 (02)	NAG-154	Norma de conexiones flexibles de acero inoxidable para ser usadas en las instalaciones domiciliarias de gas con los artefactos y con el medidor. (GN-GL)

(*) Sin nomenclatura anterior; los números entre paréntesis corresponden a la identificación por ordenamiento, secuencial que se le asignó en el Anexo de la Resolución ENARGAS N° 138/95.

ARTEFACTOS

Nueva nomenclatura	Nomenclatura anterior	Nombre del documento
NAG-E 309 (01)	ET-ENRG-GD-N° 9	Especificación técnica para dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso domiciliario. (GN-GL)
NAG-E 310 (01)	ET-ENRG-GD-N° 10	Especificación técnica para dispositivos sensores de la salida de los productos de la combustión instalados en artefactos para uso domiciliario. (GN-GL)
NAG 311 (95)	(11) (*)	Aprobación de calderas a gas para uso domiciliario. (GN-GL)
NAG 312 (95)	(2) (*)	Aprobación de cocinas a gas para uso doméstico. (GN-GL)
NAG 313 (95)	(3) (*)	Aprobación de calentadores de agua para uso doméstico (calefones). (GN-GL)
NAG 314 (95)	(4) (*)	Aprobación de calentadores de agua por acumulación de funcionamiento automático (termotanques). (GN-GL)
NAG 315 (95)	(5) (*)	Aprobación de calentadores de ambiente con cámara estanca; entrada de aire y ventilación verticales, tipo "U", balanceados (calefactores TB/TBU). (GN-GL)
NAG 316 (95)	(6) (*)	Aprobación de calentadores de ambiente, a gas (calefactores con conducto de evacuación de gases). (GN-GL)
NAG 317 (95)	(7) (*)	Aprobación de calentadores de ambiente de cámara abierta y sin ventilación al exterior (GN-GL)
NAG 318 (95)	(18,19 y 21) (*)	Aprobación de dispositivos de encendido y de corte automático por extinción de llama, utilizados en artefactos a gas; controles de llama y válvulas automáticas en quemadores. (GN-GL)
NAG 320 (95)	(20) (*)	Aprobación de reguladores de presión para artefactos. (GN-GL)
NAG 322 (95)	(22 y 23) (*)	Ensayo de accesorios de artefactos a gas (válvulas de control múltiples y termostatos). (GN-GL)
NAG 327 (95)	(17) (*)	Construcción y ensayo de robinetes destinados a artefactos a gas. (GN-GL)
NAG 328 (95)	(8) (*)	Aprobación de artefactos de calefacción por combustión catalítica que utilizan combustibles gaseosos, no conectados a un conducto de evacuación. (GN-GL)
NAG 329 (95)	(9) (*)	Aprobación de aparatos de calefacción central a gas por medio de aire caliente. (GN-GL)
NAG 330 (95)	(10) (*)	Aprobación de refrigeradores domésticos que utilizan combustibles gaseosos. (GN-GL)

(*) Sin nomenclatura anterior; los números entre paréntesis corresponden a la identificación por ordenamiento secuencial que se le asignó en el Anexo de la Resolución ENARGAS N° 138/95.

GNC

Nueva nomenclatura	Nomenclatura anterior	Nombre del documento
NAG-E 401 (97)	ET-ENRG-GD-N° 1	Dispositivos de sujeción de cilindro/s para GNC.
NAG-E 402 (98)	ET-ENRG-GD-N° 2	Vehículos para transporte de GNC.
NAG-E 403 (99)	ET-ENRG-GD-N° 3	Equipos paquetizados y encasetados para compresión y almacenamiento de GNC que no requieren muro perimetral.
NAG-E 404 (02)	ET-ENRG-GD-N° 4	Certificación, instalación y controles de equipos integrados para compresión y despacho de GNC.

Nueva nomenclatura	Nomenclatura anterior	Nombre del documento
NAG-E 405 (01)	ET-ENRG-GD-N° 5	Instalación, utilización y controles de cilindros compuestos para GNC con fibra de carbono.
NAG-E 406 (01)	ET-ENRG-GD-N° 6	Sistemas para transporte de módulos contenedores para GNC.
NAG 415 (84)	GE-N1-115	Reglamentaciones. Definiciones y terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores.
NAG 416 (84)	GE-N1-116	Normas y especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para el montaje de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación.
NAG 417 (84)	GE-N1-117	Norma para componentes diseñados para operar con GNC en sistemas de carburación para automotores, y requisitos de funcionamiento.
NAG 418 (84)	GE-N1-118	Reglamentación para estaciones de carga para GNC.
NAG 419 (84)	GE-N1-119	Estacionamiento y garages. Inconvenientes y Accidentes. Carga de tanque con GNC.
NAG 441 (90)	GE-N1-141	Equipos de compresión para estaciones de carga de GNC.
NAG 444 (91)	GE-N1-144	Revisión periódica de cilindros de acero sin costura para GNC; basada en la norma IRAM 2529.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 20/2003

Establécese un circuito simplificado alternativo a la emisión de las Ordenes de Derecho de Formación (ODF) – Anexo IV de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02.

Bs. As., 9/1/2003

VISTO la Ley N° 18.910, la Ley de Ministerios N° 22.240 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013; el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002; la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446 de fecha 26 de junio de 2002; la Resolución S.S.O. y F.P. N° 07 de fecha 8 de octubre de 2002; el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 2015 1055908/02; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, confiriendo al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02 se aprobó el Reglamento Operativo de la PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL del COMPONENTE DE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que mediante la Resolución S.S.O. y F.P. N° 07/02 se aprobó el Reglamento y Circuito de Seguimiento Técnico y Gestión de Pagos de las PRESTACIONES DE TERMINALIDAD EDUCATIVA Y FORMACION PROFESIONAL del COMPONENTE DE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que en virtud del estado de avance de las acciones de la PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL se hace necesario simplificar el procedimiento de liquidación y pago a las instituciones formativas, con el objeto de no introducir demoras innecesarias en el circuito.

Que asimismo resulta pertinente considerar la situación de aquellos organismos gubernamentales que puedan participan de la PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL en carácter de Institución Asociada, a los fines de la emisión de facturas prevista por la Resolución S.S.O. y F.P. N° 07/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa indicada en el Visto.
Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un circuito simplificado alternativo a la emisión de las Ordenes de Derecho de Formación (ODF) – Anexo IV de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02.

Art. 2° — Aquellas Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL) que se adhieran al circuito simplificado estipulado en el Artículo 1° contemplarán las siguientes instancias al solo efecto del pago de las acciones de formación profesional realizadas en el año 2002:

a) El trámite de presentación y autorización de la inscripción de beneficiarios a las acciones de formación estará a cargo del Municipio, quien deberá presentar ante la GEyCL el formulario de SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VACANTES (ANEXO III de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02). Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada.

b) Recibida la documentación, la GEyCL deberá:

✓ Validar la condición de beneficiario del PROGRAMA de cada postulante,

✓ Validar que la acción formativa solicitada integre la oferta formativa de la Jurisdicción,

✓ Verificar la disponibilidad de vacantes para la acción formativa solicitada,

✓ Verificar que la acción formativa y/o la institución seleccionada por el beneficiario no sean objeto de sanciones por irregularidades en el marco del COMPONENTE ni se encuentren inhabilitados para participar de los programas del M.T.E. y S.S.

c) En caso de superar satisfactoriamente las instancias de validación la GEyCL estará en condiciones de autorizar la inscripción del beneficiario, informando al M.T.E. y S.S. el alta de beneficiario en el COMPONENTE DE FORMACION para su registro y seguimiento.

d) Los casos no autorizados —por problemas formales en la identificación del beneficiario o de la acción formativa— también constarán como tales en la Solicitud de Autorización de Inscripción, indicando para cada caso la causal de desestimación. Un beneficiario en esta situación podrá inmediatamente volver a inscribirse en otras acciones formativas o bien subsanar los problemas detectados.

e) La autorización de la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VACANTES implica la conformidad del M.T.E. y S.S. para que el beneficiario participe de una acción formativa determinada a cargo de una Institución o Centro de Formación Profesional específico.

f) Cumplido este paso, el beneficiario estará en condiciones de iniciar su formación según los cronogramas establecidos para la acción de formación seleccionada.

Cumplido este procedimiento, las GEyCL conservarán las SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE VACANTES remitidos por los distintos organismos.

Art. 3° — A los efectos del pago a las instituciones educativas, la Declaración Jurada Estado de Situación de los Beneficiarios prevista por la Resolución S.s.O. y F.P. N° 07/02 deberá ser consistente con los registros de asistencia que posean las instituciones educativas, los cuales podrán ser requeridos por el M.T.E. y S.S. para su control.

Art. 4° — En los casos en que las GEyCL hubieren optado por el circuito alternativo expresado en el Artículo 1°, no se aplicará lo establecido en los siguientes Puntos del ANEXO I de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02:

1.5 Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL), donde dice:

● "Emitir a favor de cada beneficiario inscripto la Orden de Derecho de Formación".

● "Conformar las Ordenes de Derecho de Formación una vez concluidas las acciones formativas para su liquidación y pago".

1.7 Instituciones Formativas, donde dice:

● "Entregar a cada beneficiario inscripto su correspondiente Orden de Derecho de Formación".

3.2. Inscripción, donde dice:

"Para cada beneficiario con inscripción autorizada, las GEyCL emitirán dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de recibida la Solicitud de Autorización de Inscripción, una Orden de Derecho de Formación (ODF), cuyo modelo se acompaña en el ANEXO IV".

"Las ODF implican la conformidad del M.T.E. y S.S. para que el beneficiario participe de una acción formativa determinada a cargo de una institución o Centro de Formación Profesional específico".

"Por su naturaleza, la ODF se emite a nombre del beneficiario y es de carácter intransferible".

"La Orden tendrá cuatro (4) secciones:"

"Primera Sección —para el beneficiario— con los datos del registro en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y de la acción formativa asignada, conformada por la GEyCL".

"Segunda Sección —para la institución educativa asignada— que opera como aprobación del M.T.E. y S.S. para la inscripción del beneficiario en la acción formativa adjudicada. conformada también por la GEyCL"

"Tercera sección —para el M.T.E. y S.S.— que la institución de formación presentará ante la GEyCL para solicitar el pago de la primera cuota por la acción formativa ejecutada."

"Cuarta sección" —para el M.T.E. y S.S.— que la institución de formación presentará ante la GEyCL una vez concluida la acción formativa para solicitar el pago de la cuota final. Esta sección deberá ser conformada por el beneficiario y por la institución, con el objeto de evitar irregularidades o salvar conflictos de intereses entre el beneficiario y la institución."

"Las ODF serán remitidas por la GEyCL a cada institución de formación participante para ser entregadas y completadas por cada beneficiario el día de inicio de las acciones formativas"

Punto "4.2 Liquidación y pago de las acciones formativas" "En líneas generales, el trámite contemplará los siguientes pasos.", suprímase:

"i. La institución presentará por duplicado ante la GEyCL la Sección 3 —Informe Parcial o la Sección 4— Informe de Finalización de la ODF, según corresponda, debidamente conformada tanto por su representante legal como por el beneficiario titular de la ODF".

"ii. La GEyCL controlará formalmente la ODF dando entrada a las que superen satisfactoriamente dicho control y rechazando las que no lo hicieren. La institución que tuviera una ODF rechazada podrá rehacerla y volver a presentarla dentro de los plazos previstos".

"iii. Posteriormente, la GEyCL deberá constatar la información de la ODF con la Autorización de Inscripción correspondiente, que obra en archivo."

"iv. Cumplidos los requisitos estipulados anteriormente, y habiéndose verificado satisfactoriamente la ejecución de la acción de formación, la GEyCL remitirá a la D.N.O. y F.P. la ODF en original para su liquidación, archivando copia de toda la actuación.".

"v. La SS.O. y F.P., mediante resolución, autoriza la liquidación y posterior pago de las ODF, girando las mismas a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa."

"vi. Cumplido el trámite de liquidación y aprobado el pago, los fondos serán transferidos a la cuenta que oportunamente informara la institución formativa."

Art. 5° — Modifícase el Punto 4 del ANEXO I de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Por la ejecución de las acciones formativas, las instituciones de formación participantes percibirán una transferencia del MTEySS, determinada en función de la duración de cada acción, medida en horas reloj, y considerando:

● Especialidad de la acción formativa y sector de actividad: insumos, equipamiento, material didáctico

● La carga horaria mensual de la acción formativa será de TREINTA (30) horas reloj como mínimo

● El MTEySS financiará acciones de formación profesional de hasta DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas reloj, distribuidas en hasta CUATRO (4) meses. En el marco de la PRESTACION DE F.P. podrán ejecutarse acciones formativas de mayor duración, pero en todos los casos el aporte financiero del MTEySS no excederá las DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas reloj.

En función de estos criterios el PRESTACION DE F.P. financiará las acciones de formación profesional según los valores previstos en el ANEXO VIII.

La DNOyFP podrá modificar los valores establecidos precedentemente a título excepcional y respetando los montos máximos y mínimos, atendiendo a solicitud debidamente fundada de una Institución Formativa.

El monto de la transferencia podrá ser utilizado por la institución de formación, para atender inversiones en los siguientes rubros:

■ Pago a instructores o docentes para aquellas jurisdicciones que lo hubieren estipulado en el Protocolo Adicional firmado con esta Cartera de Estado y para aquellos establecidos según Resolución M.T.E. y S.S. N° 709/02.

■ Equipamiento: adquisición y/o mantenimiento (p.e. soportes didácticos, material audiovisual, máquinas, herramientas, etc.)

■ Insumos consumibles (tizas, marcadores, papel, materiales necesarios de acuerdo a la especialidad del curso, refrigerios, etc.)

■ Material didáctico

■ Elementos de protección personal para los beneficiarios

Si la Institución Formativa requiriera financiar rubros no contemplados deberá tramitar la excepción ante la GEyCL, quien informará a la D.N.O. y F.P. recomendando el curso a seguir."

Art. 6° — Modifícase el Punto "4.2 Liquidación y pago de las acciones formativas" por el siguiente texto:

"El M.T.E. y S.S. abonará directamente a la institución de formación, en DOS (2) cuotas:

● Una PRIMERA CUOTA correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total de la transferencia, una vez superada la mitad del tiempo total de duración de la acción formativa.

● Una SEGUNDA CUOTA correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) restante, al finalizar la acción y una vez entregada a los beneficiarios egresados la certificación correspondiente.

Los fondos serán transferidos a la institución de formación, o bien a una tercera organización presentada por la institución formativa al solo efecto de percibir los fondos. Esta organización deberá ser preferentemente de carácter no gubernamental; en aquellos casos en que no sea posible identificar una organización de estas características, la institución de formación podrá presentar al organismo gubernamental de nivel provincial a cargo de la autoridad educativa y/o de formación profesional en la jurisdicción.

Esta triangulación operará únicamente cuando la institución formativa no se encuentre habilitada —por razones normativas o de personería— para percibir financiamiento en forma directa.

A los fines de la percepción de las transferencias de fondos, la institución perceptora deberá cumplimentar los Anexos V, VIa y VIb."

Art. 7° — La Ss.O. y F.P., mediante resolución autorizará la liquidación y posterior pago de las acciones de formación profesional.

La Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa transferirá los fondos indicados en la Resolución a las Cuentas Bancarias establecidas por los Anexos V, Vla y VIb de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 446/02, respectivamente.

Art. 8° — Aquellas entidades que estén exceptuadas de cumplir la obligación de emisión de comprobantes de acuerdo con la Resolución General N° 3419/94 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y modificatorias, tales corno reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, deberán presentar un "recibo oficial". El mismo deberá contener:

a) denominación social,

b) domicilio comercial o legal,

c) N° de CUIT,

d) condición ante el IVA,

e) número de inscripción a Ingresos Brutos o condición de No Contribuyente,

f) fecha de inicio de actividad y

g) numeración pre-impresa. Estarán exceptuados de emisión en forma pre-impresa aquellos organismos que revistan el carácter de Exentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 21/2003

Fíjanse remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto N° 7979/56.

Bs. As., 9/1/2003

VISTO el Decreto Ley N° 326/56 de Régimen del Personal de Servicio Doméstico, su reglamentario Decreto N° 7979/56, el Decreto N° 2641/02 de fecha 19 de diciembre de 2002 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 566/02 de fecha 22 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las actuales circunstancias económicas y teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo de Trabajo Doméstico, por Resolución M.T.E. y S.S. N° 566/02, se fijaron a partir del 1° de septiembre de 2002 los valores de las remuneraciones mensuales mínimas, para los trabajadores del servicio doméstico, correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto N° 7979/56.

Que por el Decreto N° 2641/02 se fijaron asignaciones no remunerativas de carácter alimentario para todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva.

Que el artículo 2° de dicho decreto estableció que las mencionadas asignaciones no resultaban aplicables a los trabajadores del servicio doméstico sin perjuicio de lo cual se determinó que debía analizarse la posibilidad de instrumentar medidas tendientes a contemplar la situación de estos trabajadores.

Que el Consejo de Trabajo Doméstico ha propuesto la adecuación de las escalas de remuneraciones respectivas, teniendo en cuenta las especiales características socioeconómicas del país y del personal que desarrolla tareas en el servicio doméstico.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Ley N° 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase a partir del 1° de enero de 2003, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto N° 7979/56 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Fíjase a partir del 1° de marzo de 2003, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto N° 7979/56 las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

REGIMEN DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO

(Decreto Ley N° 326/56)

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2003

PRIMERA CATEGORIA:
(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves,
mayordomos, damas de compañías y nurses) .... $ 410.-

SEGUNDA CATEGORIA:
(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas
valets y porteros de casas particulares) .... $ 380.-

TERCERA CATEGORIA:
(Cocinero/a, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo
ayudantes/as, caseros y jardineros)... $ 370.-

CUARTA CATEGORIA:
(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad.. $ 330.-

QUINTA CATEGORIA:
(Personal con retiro que trabaja diariamente)
Ocho (8) o más horas diarias .... $ 330.-
Por hora de excedencia.. $ 2,55.-

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras, lavandera, personal de limpieza:

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias .... $ 165.-
Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de .... $ 2,55.-

ANEXO II

REGIMEN DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO

(Decreto Ley N° 326/56)

REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2003

PRIMERA CATEGORIA:
(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves,
mayordomos, damas de compañías y nurses) .... $ 430.-

SEGUNDA CATEGORIA:
(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas,
valets y porteros de casas particulares) .... $ 400.-

TERCERA CATEGORIA:
(Cocinero/a, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo,
ayudantes/as, caseros y jardineros) .... $ 390.-

CUARTA CATEGORIA:
(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad)... $ 350.-

QUINTA CATEGORIA:
(Personal con retiro que trabaja diariamente)
Ocho (8) o más horas diarias .... $ 350.-

Por hora de excedencia... ...... $ 2,65.-

Retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad planchadoras, lavandera, personal de limpieza:

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias .... $ 175.-

Cada hora que exceda las 4 horas diarias se abonará a razón de .... $ 2,65.-

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 5/2003

En la edición del 13 de enero de 2003 donde se publicó la citada Resolución, se consignó en forma errónea la fecha de dictado, siendo la correcta: 3 de Enero de 2003.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Cultura

Resolución N° 2568/2002

Bs. As., 17/12/2002

VISTO el expediente N° 3836/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir una vacante existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto N° 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 para proceder a la cobertura del cargo de que se trata, conforme surge del Decreto N° 2336 del 18 de noviembre de 2002.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente, que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para el cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — RUBEN STELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Quinto Segundo Violín	Categoría 4a J 32	$ 1.609,50 (mensual bruta)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquesta nacionales o extranjeras,

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

OBRAS IMPUESTAS

1er. movimiento con cadencia y 2° movimiento de uno de los dos conciertos de W.A. Mozart: concierto N° 4 en Re o N° 5 en La.

Todos los concursantes deberán también pasar por la prueba de lectura a primera vista y presentar una obra elegida por ellos mismos. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 24 de febrero al 21 de marzo de 2003.

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba N° 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. N° 4815-8883 al 6, int. 128, de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 17 de marzo de 2003.

Fecha y horario de la prueba:

La prueba tendrá lugar el 24 de marzo de 2003 a las 9.00 horas.

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro Pedro Ignacio Calderón.

Programador: Maestro Pablo Andrés Spiller.

Personalidad Musical:

Maestro Carlos López Puccio

Concertino: Luis Roggero

Representante de la Orquesta

Prof. Oscar Gullace

Jefe de familia de instrumentos

Prof. Roberto Calomarde

Especialistas en el instrumento

Prof. Alejandro Schaikis

Prof. Edgardo Cattaruzzi

Secretario administrativo (con voz y sin voto): Mario Trajtenberg

e. 15/1 N° 404.458 v. 16/1/2003

REMATES OFICIALES
NUEVOS

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 64 “FISCO NACIONAL DGI c/TALLERES METALURGICOS ERE S.A. s/ Ejecución Fiscal”, de trámite en Juzg. Fral. N° 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca., rematará el día 05/02/2003, a las 11,00 hs., en el mismo, calle Tierra del Fuego nro. 150 s/nro. (alt. Donado al 1600) de B. Blanca. Sup. total: 7007,63 m2. s/plano 7-288-84. Nom. Catastrales: C. I, Secc. E, Mz. 452-f, Parc. 11-t, Matr. 61260; C. I, Secc. E, Mz 452-f, Parc. 11-p, Matr. 31183; C. I, Secc. E, Mz. 452-f, Parc. 11-s, Matr. 31185; C. I, Secc. E, Mz 452-f, Parc. 11-a-a, Matr. 48151; C. I, Secc. E, Mz 452-f, Parc. 11-aa, Matr. 62382 (007). Base: $ 418.875. A los 15 min. no habiendo postores con base $ 279.250. De fracasar esta última el día 12/02/2003 a las 11 hs. saldrá con base: $ 186.167. A los 15 min. no habiendo postores con base: $ 124.111. Seña 10 % y comisión 3 % comprador al contado acto subasta. Ocupado por locatario Distrilog S.A. c/ contrato vencido 1/12/2002. Revisar media hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca. Bahía Blanca, de Diciembre de 2002. — HUGO RUBEN GARCIA, abogado.

e. 15/1 N° 404.436 v. 16/1/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 26/09/02, donde se publicó el Aviso N° 394.170 correspondiente a la Resolución General N° 17, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

ANEXO III

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/12/2002.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEPEND.	DENOMINACION DEPENDENCIA
30632373488	FIBRAS S.R.L.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DE DISTRITO	401	REGION RESISTENCIA

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2003

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEPEND.	DENOMINACION DEPENDENCIA
30632373488	FIBRAS S.R.L.	0	100	ZALAZAR, HUGO W.	JEFE DE DISTRITO	401	REGION RESISTENCIA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 404.684 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 9/12/03 donde se publicó el Aviso N° 401.686 correspondiente a la Resolución General N° 100, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

DONDE DICE:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP.
		AUTOIMPRENTERO		
30707296832	MAYORISTANET.COM.AR	001	Tronador 87 (1427) Cap. Fed.	000373/5

DEBE DECIR:

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP.
		AUTOIMPRENTERO		
30707296832	MAYORISTANET.COM.AR	001	Tronador 81 (1427) Cap. Fed.	000373/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 404.683 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 2 /2003

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y por la Disposición N° 355 (AFIP) del 31 de julio de 2002, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior a los funcionarios cuyo apellido, nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — La autorización de firmas de jefaturas dispuesta por el artículo precedente deja sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubieran sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

KAMIN, Marcos

REGION NEUQUEN

DE ROSA, Osvaldo Guillermo

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 2 /03 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PINI, Luis Roberto	Jefe (Int.) de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores	
BARAGIOLA, Marcelo Luis	Jefe (Int.) de la Dirección Regional Neuquén	
WILLIAMS, Norman Ariel	Jefe (a/c) de la Dirección Regional Neuquén	

e. 15/1 N° 404.677 v.15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 3 /2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/1/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y 1° de la Disposición N° 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a los abogados de la Dirección de Contencioso Alejandro Agustín SCHIAVONE (D.N.I. N° 22.355.343 – Legajo N° 32.215/43) y Margarita SKODNIK (L.C. N° 9.992.377 – Legajo N° 32.970/21) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuman la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, a/c Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 404.670 v.15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de - Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio Dominio (Transportistas)
30-51557050-7	AGAR CROSS S.A.C.I.	3/3.2	SI		
30-67881206-0	AGROINDUSTRIAS BONAERENSE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-51748667-8	BASF ARGENTINA S.A.	3/3.3	SI		
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-50031568-3	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S.A.I.C.	4/4.3		SI	
30-58100189-0	BRUERRE EME SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-50368013-7	CASAL DE REY Y CIA. S.R.L.	4/4.6		SI	
30-70203400-7	CIA. EL COATI S.A.	2/2.2		SI	
30-50230415-8	CIBEL SOC. DE RESP. LTDA.	3/3.1	SI		
30-61288591-1	CRILEN S.A.	3/3.3	SI		
30-61288591-1	CRILEN S.A.	7/7.2			
30-63427341-3	DASTOM INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	3/3.1	SI		
30-63427341-3	DASTOM INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.	4/4.1		SI	
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1		SI	
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	3/3.3	SI		
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1		SI	
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	3/3.1	SI		
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5		SI	
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			ABQ 786
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			AFB 376
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			AFB 377
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			AFB 384
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			AQS 662
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			BIL 411
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			BKC 055
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			BPB 967
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			BPB 968
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			CVP 913
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			SYQ 176
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			SYQ 209
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			SYQ 210
20-06607009-4	MENICHETTI JOSE LORENZO	10/10.2			TNX 539
24-04290780-0	PIZARRO ENRIQUE FRANCISCO	3/3.1	SI		
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	10/10.2			CFM 043
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	10/10.2			DTG 051
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	3/3.3	SI		
30-60073837-9	POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	5/5.5	SI		
30-58348402-3	QUIMICA BOSQUES S.A.I.C.	3/3.1	SI		
33-55030089-9	SANTIAGO SAENZ S.A.	3/3.4	SI		
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.2	SI		
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	2/2.2		SI	
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	3/3.1	SI		
30-60905464-2	SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	3/3.3	SI		
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AMR 394
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AYI 366
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			AZO 493
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			BMU 770
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			DBO 554
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 826
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 827
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 828
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			RQN 834
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 377
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SAB 382
33-52970560-9	TRANSPORTES DEPEGO S.R.L.	10/10.2			SKT 733

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/1 N° 404.672 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
NOMINA COMPLEMENTARIA DE LA PUBLICACION DEL 26/12/2002 - VIGENCIA: DESDE 01/01/2003 HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	DOMINIO N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-67050556-8	ALBECA S.A.	2	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO FRACCION 21 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	5/5.5	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO PARCELA 5 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-67055995-1	R.H. COM. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	M. A. ZAR 791 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DOU 817	
30-67055995-1	R.H. COM. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	M. A. ZAR 791 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			SXJ 502	
30-67055995-1	R.H. COM. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	M. A. ZAR 791 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			TLZ 134	
30-67055995-1	R.H. COM. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	M. A. ZAR 791 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-67055995-1	R.H. COM. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.2	M. A. ZAR 791 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/1 N° 404.673 v.15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	DOMINIO N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AV. DE LOS MINEROS Y JULIO ARGENTINO ROCA S/Nº - (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ				
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	ANTARTIDA ARGENTINA Y RUTA NACIONAL Nº 40 S/Nº - (9408) 28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ				
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.2	AV. DE LOS MINEROS Y JULIO ARGENTINO ROCA S/Nº- (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	SI			
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.2	ANTARTIDA ARGENTINA Y RUTA NACIONAL Nº 40 S/Nº - (9408) 28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ	SI			
20-24844372-4	ALVAREZ CLAUDIO ALEJANDRO	3/3.2	CALLE 4 345 DEPARTAMENTO 2 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			BUQ 124	
20-24844372-4	ALVAREZ CLAUDIO ALEJANDRO	3/3.2	CALLE 4 345 DEPARTAMENTO 2 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			CRG 586	
20-24844372-4	ALVAREZ CLAUDIO ALEJANDRO	3/3.2	CALLE 4 345 DEPARTAMENTO 2 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			DLK 825	
20-24844372-4	ALVAREZ CLAUDIO ALEJANDRO	3/3.2	CALLE 4 345 DEPARTAMENTO 2 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			DLK 826	
20-24844372-4	ALVAREZ CLAUDIO ALEJANDRO	3/3.2	CALLE 4 345 DEPARTAMENTO 2 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			RFB 586	
20-24844372-4	ALVAREZ CLAUDIO ALEJANDRO	3/3.2	CALLE 4 345 DEPARTAMENTO 2 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO			THT 252	
20-07827442-6	ARBILLA ALBERTO	5/5.1	AV. BELGRANO Y SAENZ PEÑA S/Nº -(9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	SI			
20-04988799-0	AYUL CARLOS JOSE	3/3.2	LUGONES 189 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BCK 595	
20-04988799-0	AYUL CARLOS JOSE	3/3.2	LUGONES 189 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 732	
30-67857188-8	EG3 S.A.	1	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-67857188-8	EG3 S.A.	1	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1390 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT				
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			DWQ 516	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	DOMINIO N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			SXJ 502	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1390 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
30-50454437-7	GOTTI HNOS. S.A. CONSTR. COM. FIN. IND. Y AGROP.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2595 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
20-07820878-4	GUARDO HORACIO	5/5.1	ACCESO RUTA NACIONAL Nº 3 Y AV. BELGRANO - (9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	SI			
30-67053999-3	L.M. MADRYN S.R.L.	5/5.1	DOMECQ GARCIA 139 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	4	ROCA Y AMEGHINO S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
20-05519324-0	PEREZ PEDRO	3/3.2	VILLARINO 450 PISO 6º DEPARTAMENTO "A" - (8500) VIEDMA - RIO NEGRO			UKM 876	
20-05519324-0	PEREZ PEDRO	3/3.2	VILLARINO 450 PISO 6º DEPARTAMENTO "A" - (8500) VIEDMA - RIO NEGRO			UKM 878	
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	5/5.5	RUTA PROVINCIAL Nº 1 KM. 8 - (9003) DON BOSCO - CHUBUT	SI			
30-56359811-1	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	5/5.5	PARAJE TETAS DE PINEDA - (9003) DEPARTAMENTO ESCALANTE - CHUBUT	SI			
30-70808196-1	PETROTRELEW S.A.	5/5.1	AV. 25 DE MAYO 501 - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
20-12027788-0	PIERCE OSCAR RICARDO	5/5.1	SAN MARTIN 186 - (9107) DOLAVON - CHUBUT	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	JORGE VERDEAU 105 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-64773931-4	SIPETROL ARGENTINA S.A. - Y.P.F. S.A. U.T.E.	5/5.5	BATERIA RECEPCION MAGALLANES RUTA PROVINCIAL Nº 1 - (9400) CABO DE LAS VIRGENES - SANTA CRUZ	SI			
33-67368675-9	SUR ATLANTIC OIL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2404 - (9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 15/1 N° 404.675 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 1/2003 - AFIP e INARSS

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 13/1/2003

En atención a inquietudes planteadas por los empleadores alcanzados por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, se considera necesario aclarar —en virtud del dictado de la Resolución N° 1288 de la Administración Nacional de la Seguridad Social de fecha 10 de diciembre de 2002—, que la generación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, así como el respectivo disquete, del período devengado diciembre de 2002 y siguientes, deberá efectuarse cubriendo los campos correspondientes a la pantalla "Datos Complementarios", obrante en el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES – Versión 20".

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. IGNACIO KRUGUER, Gerente de Area, Administración y Logística INARSS a/c de INARSS. — ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 15/1 N° 404.676 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70812795-3	THE DESIGN COMPANY SA	00	85,18%	Abog. Jorge O. Fernández	Jefe Agencia N° 41	041	Agencia N° 41
30-70795904-1	BAG FLEX SOCIEDAD ANONIMA	00	29,70%	Abog. Cristina Inés Bassi	Jefe Agencia N° 11	011	Agencia N° 11
30-70815074-2	SEINTEX SA	00	100,00%	C.P. Patricia A. Méndez	Jefe Agencia N° 8	008	Agencia N° 8
30-53993423-2	INVERLANA SCA	00	75,00%	C.P. Patricia A. Méndez	Jefe Agencia N° 8	008	Agencia N° 8

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70778241-9	BBDO ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. Cristian Vincent	Director - Dirección Regional Norte	016	Agencia N° 16
30-70731662-0	RATIONAL ARGENTINA S.A.	00	100,00%	C.P. Cristian Vincent	Director - Dirección Regional Norte	041	Agencia N° 41
30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C E I S A	00	100,00%	C.P. Oscar A. Gómez	Director - Dirección Regional Oeste	054	Agencia N° 54

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-62365992-1	CENTENNIAL S A	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	051	Agencia N° 51
30-69350616-2	ASCENSORES HEAVENWARD SA	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	051	Agencia N° 51
30-69358818-5	ALTO VALLE DEL RIO COLORADO S A	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	051	Agencia N° 51
30-52594153-8	TRUE NORTH DIVERSIFIED COMPANIES ARGENTINA S A	00	76,91%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-70733508-0	LA SOCORRO SRL	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-70051160-6	LEGRAND ARGENTINA S A	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-70717710-8	CANAPROLE ARGENTINA SA	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-54891481-3	ALCALIS DE LA PATAGONIA S A I	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	011	Agencia N° 11
30-69373969-8	INITIATIVE MEDIA SA	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	051	Agencia N° 51
30-64425788-2	IMPSE S A	00	100,00%	C.P. Roberto Sixto Seara	Director - Dirección Regional Palermo	051	Agencia N° 51
30-70745671-6	EDITORIAL ATLANTIDA SA	00	100,00%	C.P. Ricardo A. Rajchel	Director - Dirección Regional Centro	008	Agencia N° 8
33-65513510-9	EDITORIAL PRIMAVERA S A	00	100,00%	C.P. Ricardo A. Rajchel	Director - Dirección Regional Centro	008	Agencia N° 8
30-70731252-8	PRODUCCIONES AGRICOLAS ASOCIADAS SA	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	050	Agencia N° 50

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69405545-8	THALYS SA	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	050	Agencia N° 50
30-59885166-9	SOCIEDAD GENERAL DE PUBLICIDAD SRL	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	009	Agencia N° 9
30-70748037-4	TRANSPORTES EDAR S.A.	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	009	Agencia N° 9
33-70093535-9	SPANAIR S A	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	049	Agencia N° 9
30-70780438-2	CONSTRUCTORA PERFOMAR S.A.	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	049	Agencia N° 9
30-70772071-5	CRIS MORENA GROUP S.A.	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	049	Agencia N° 9
30-70779183-3	FITNET SOCIEDAD ANONIMA	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	009	Agencia N° 9
30-68731609-2	RADIAN INTERNATIONAL SA	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	049	Agencia N° 49
30-54753288-7	ESTABLECIMIENTO GANADERO SAN ANTONIO S A	00	81,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	049	Agencia N° 49
30-54399398-7	DON PANCHO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA DE MANDATOS Y SERVICIOS	00	100,00%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	010	Agencia N° 10
30-68831439-5	RED MULTIOPTICAS SA	00	98,98%	C.P. Diana Guterman	Director - Dirección Regional Microcentro	009	Agencia N° 9
30-65553446-2	VISUAR S.R.L.	00	100,00%	C.P. Carlos Capmourteres	Director - Dirección Regional Sur	012	Agencia N° 12
30-61355374-2	ROLANPLAST S.R.L.	00	23,85%	C.P. Carlos Capmourteres	Director - Dirección Regional Sur	012	Agencia N° 12
30-63920123-2	A D BARBIERI S.A.	00	100,00%	C.P. Carlos Capmourteres	Director - Dirección Regional Sur	012	Agencia N° 12

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 404.680 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30707064028	LEYSEB S.R.L.	0	100%	SOLORZANO, SUSANA	Jefe Agcia. Sede A/C Región	942	Dirección Regional Tucumán

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
27216716774	GOYTISOLO, FERNANDA FRANCISCA	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	Direct (I)Reg. Com. Riv.	435	Distrito Río Grande
30546362406	EL CACIQUE S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Director Regional Mendoza	631	Ag. Sede Nº 1 Mendoza
30623946408	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO TAC LTDA	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Director Regional Mendoza	631	Ag. Sede Nº 1 Mendoza
20081486280	CINQUEMANI JORGE OSVALDO	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Director Regional Mendoza	631	Ag. Sede Nº 1 Mendoza
30707004882	FINCA LA CELIA S.A.	0	100%	PANTIN, CARLOS D.	Director Regional Mendoza	631	Ag. Sede Nº 1 Mendoza
30670063069	CARLOS ERNESTO AUGUSTO NOLTING E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0	70%	BRACCONE, MARIA I.	Jefe Distrito	401	Dto. Sáenz Peña
30696767781	NOLTING HERMANOS S.R.L.	0	70%	BRACCONE, MARIA I.	Jefe Distrito	401	Dto. Sáenz Peña
30707960953	A M INGENIERIA S.A	0	65,33%	SALVATORI, MIGUEL ANGEL	A/C Región Bahía Blanca	104	Agcia. Sede Bahía Blanca
20116749883	DI MEGLIO, NESTOR EDUARDO	0	16,44%	SALVATORI, MIGUEL ANGEL	A/C Dirección Regional Bahía Blanca	104	Agcia. Sede Bahía Blanca
30643905546	MAZQUIARAN J. J. Y VERDE HILDA DEL CARMEN S. de H.	0	100%	ACOSTA, GRACIELA	Directora (I) Regional	833	Distrito Caleta Olivia
30693380835	GRANVILLE S.A.	0	43%	FLOSI, SERGIO O.	Dtor. Dirección Regional	134	Agcia. Pergamino
20085010841	ANGIONI, CLEMAR OSCAR	0	100%	MONTI, RAUL JORGE	Jefe Div. Rev. y Rec. a/c Dcción. Reg. Sta. Fe	858	Agencia Sede Dirección Regional Santa Fe
23153126429	SAENGER, VALERIO	0	100%	AGUIRRE, LUIS A.	Jefe Div. Fisc. 1 A/C Dirección Regional Posadas	354	Distrito Paso de Los Libres
30657162163	BARBUY TEAM S.A.	0	100%	VALVERDE DE MONTAÑEZ, MYRA	A cargo Jefatura de Dirección	279	Direc. Regional Río Cuarto
20182323684	VALENTINIS, NESTOR MARIO	0	86%	VALVERDE DE MONTAÑEZ, MYRA	A cargo Jefatura de Dirección	279	Direc. Regional Río Cuarto
30512703026	DELLACASA ETELVINO Y OMAR	0	89%	LARROUSERIE, MIRIAM	Jefe Distrito	571	Distrito Gral. Pico
20135249336	IRIARTE ROBERTO ENRIQUE	0	75%	LARROUSERIE, MIRIAM	Jefe Distrito	571	Distrito Gral. Pico
20249323587	MOLINARI GUILLERMO ANDRES	0	100%	DIAZ, GLADIS M.	Jefa Div. Revisión y Recursos A/C Región	942	Dirección Regional Tucumán

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 15/1 N° 404.681 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-65436613-2	CAMUZZI ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-53839114-6	PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS L L C SUCURSAL ARGENTINA	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-66153522-5	TECH DATA ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.03

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69731202-8	ADM ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Direcciones de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 15/1 N° 404.682 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 14/2003

Bs. As., 7/1/2003

VISTO el Expediente N° 1260/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el VISTO tramitan cuestiones técnicas vinculadas a incumplimientos de obligaciones del contratista, previstas en el contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo A del Sistema Nacional de Aeropuertos, aprobado por Decreto N° 163/98.

Que el procedimiento sustanciado en las mismas abarca múltiples aspectos que hacen al suministro de información, cronogramas de obras, evaluaciones y proyectos destinados a la solución de deficiencias detectadas en los pavimentos y demarcaciones de pistas, plataformas, calles de rodaje y otros componentes de infraestructura aeroportuaria.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) fue creado por el Decreto N° 375/97, cuyo Artículo 17 lo inviste de la competencia necesaria para la aplicación e interpretación del marco regulatorio, en el cumplimiento de las misde la competencia necesaria para la aplicación e interpretación del marco regulatorio, en el cumplimiento de las misiones y funciones de las respectivas Gerencias, aprobadas por Decisión Administrativa N° 2/02.

Que en ejercicio de dicha competencia el Ente Regulador procedió a intimar al Concesionario a dar efectivo cumplimiento a determinadas obligaciones, en un plazo perentorio de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de adoptar las medidas que correspondan en cada caso.

Que esa intimación, formalizada con fecha 5 de julio de 2002 mediante Nota ORSNA N° 0554/02, es una reiteración de diversos requerimientos vinculados a cuestiones oportunamente tratadas y definidas con la debida participación del Concesionario.

Que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA calificó la intimación como un acto administrativo, adjetivándolo de ilegítimo, viciado, nulo e incompatible con el ordenamiento jurídico, razón por la cual interpuso con fecha 28 de agosto de 2002 formal recurso jerárquico en los términos del Artículo 89 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) de la Ley N° 19.549.

Que el control jerárquico directo intentado por el recurrente o, en su caso y como vía idónea, la alzada prevista en el Artículo 94 de la norma que regula el trámite, son igualmente improcedentes cuando se resuelven cuestiones de objeto técnico; ello en virtud del principio de especialidad de la competencia que sólo cede ante supuestos de ilegitimidad manifiesta o arbitrariedad (conf. Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 227:119 y 227:127).

Que lo expresado en el Considerando anterior no obsta un adecuado tratamiento del planteo, toda vez que proviene de un contratista al cual se le ha encomendado la gestión de un servicio público esencial visiblemente afectado en su normal desarrollo, siendo notorio, por otra parte, que los argumentos del libelo recursivo se alejan palmariamente de las actuaciones así como de sus antecedentes y cuestiones de objeto técnico.

Que efectuado el análisis con el alcance explicitado, se advierte que el Concesionario tergiversa el curso del procedimiento introduciendo intempestivamente una serie de argumentos cuyo tenor y magnitud demandan un mínimo respaldo que bregue por su verosimilitud y autosuficiencia.

Que el apartamiento de los aspectos del procedimiento en el cual recae la aludida intimación lo materializa atacando la causa del acto.

Que en el caso, la causa se nutre de las circunstancias, constancias y acreditaciones así como de la normativa aplicable a las obligaciones cuya efectivización se le requiere, con independencia de los hechos nuevos que expone.

Que ello es así por imperio del Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 19.549 y, si cabe alguna duda, por la definición del elemento causa proporcionada por la doctrina: "circunstancia o antecedente de hecho aceptado o impuesto por la ley para justificar la emisión del acto (...)" (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo - Tomo II, Sección 2°, pág. 302).

Que en el acto impugnado la causa y la motivación han sido exteriorizadas de manera diáfana, por cuanto la intimación efectuada tiene sustento y da razón sobrada de los hechos que la originan.

Que el Concesionario intenta eludir el cumplimiento de las obligaciones vencidas amparándose en un reclamo administrativo previo que no identifica, en el cual dice haber detallado, descripto y probado "que la totalidad de las garantías y derecho comprometidos por el Estado concedente fueron vulneradas".

Que en tales circunstancias, sostiene, se encontraría habilitado para oponer la excepción de incumplimiento del derecho civil, habiendo oportunamente "denunciado la ruptura de la ecuación contractual".

Que la parte del escrito recursivo hasta aquí tratada es infundada y maliciosa, en tanto pretende soslayar incumplimientos invocando hechos estatales tan inexistentes como genéricos e indeterminados; quizá en la intención que sean tratados al amparo de las circunstancias sobrevinientes de público conocimiento que motivaron el dictado de la Ley N° 25.561 de "Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario".

Que asimismo invoca un "Acta Compromiso" y el Decreto N° 301/01, modificado por el Decreto N° 414/01 que constituyó una Comisión Renegociadora del referido contrato de concesión, importando dichos actos —siempre en la curiosa hermenéutica del Concesionario— un reconocimiento del incumplimiento por parte del estado que denota una actitud de abierta contradicción con la intimación referida, por cuanto ésta parecería "un acto pretendidamente aséptico, prescindente de la realidad del Contrato" cabiendo en consecuencia calificarla como irrazonable y arbitraria.

Que el dictado del Decreto N° 301/01 en modo alguno puede ser invocado como un reconocimiento de los supuestos incumplimientos no especificados por el recurrente, pues su propio Artículo 9° dispone expresamente lo contrario.

Que respecto del "Acta Compromiso" que no acompaña ni identifica, debe prevalecer lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y por la vernácula doctrina de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION: "toda duda debe ser resuelta en sentido adverso al concesionario, porque nada debe tenerse como concedido sino cuando es dado en términos inequívocos o por una implicancia clara" (Fallos 146:297, 149:219, 114:124) re-catalogada recientemente como una regla consagrada que se explica porque la presunción más aproximada a la verdad es que el Estado ha acordado sólo lo que resulte en términos expresos" (Fallos 308:618).

Que a mayor abundamiento, la denominada "Comisión 301" quedó disuelta al no expedir su dictamen en el plazo de TREINTA (30) días previsto en el Artículo 4° del Decreto N° 301/01 computados a partir del 10 de abril de 2001, conforme lo dispusiera el Artículo 3° del Decreto N° 414/01.

Que siguiendo el desarrollo de los argumentos del Concesionario, sostiene éste que la intimación cursada por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tampoco tendría en cuenta los motivos que llevaron al dictado del Decreto N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002, mediante el cual se dispusiera la renegociación de los contratos de servicios públicos.

Que la renegociación de los contratos de concesiones de servicios públicos se originó a causa de hechos ajenos y posteriores a los que motivan las presentes actuaciones, en especial, al deficiente estado de las pistas acreditado con anterioridad a la formal declaración de emergencia.

Que en el caso particular, la intimación conmina al cumplimiento del deber de informar, a la realización de algunas inversiones mínimas comprometidas en el pliego de carácter básico y esencial como la pavimentación de las pistas de aterrizaje, y, en otros casos, a la presentación de proyectos que no implican erogaciones concretas.

Que, precisamente, el Artículo 10 de la Ley N° 25.561 en función de la cual se dictaron las normas que el Concesionario califica como "nuevo ordenamiento jurídico de la emergencia pública" dice: "Las disposiciones previstas en los Artículos 8° y 9° de la presente ley, en ningún caso autorizan a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones".

Que la visión ordinamentalista que invoca el Concesionario para fundar su derecho no puede ser caprichosa ni capciosa, debiendo integrarse necesariamente con los principios de derecho público aplicables en la relación contractual.

Que en tal inteligencia todas las normas del proceso de renegociación fueron dictadas bajo los criterios fijados en el Artículo 9° de la aludida ley.

Que como consecuencia de la normativa referida, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 38/02, en cuyos considerandos se aclaró expresamente que los entes reguladores deben seguir cumpliendo con sus funciones en aquellos aspectos que no afecten los precios y tarifas de los servicios.

Que está a la vista que la situación de indefinición y demora en la realización de las obras trazadas así como la proyección de las futuras, recae exclusivamente sobre la responsabilidad del Concesionario.

Que de los términos de su recurso tampoco surge la imposibilidad de cumplir con la intimación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), como así tampoco cuales son los perjuicios graves e irreparables que su cumplimiento le ocasionaría.

Que prescindiendo de todo lo hasta aquí expuesto deben prevalecer las razones superiores del servicio que encuentran correlato en la inexcusable obligación contractual de garantizar la continuidad que pesa sobre el Concesionario.

Que el interés público comprometido justifica la permanente exigencia de cumplimiento de los estándares mínimos pactados, máxime cuando como en el caso las tareas pendientes se vinculan a la seguridad de la aeronavegación.

Que la actitud remisa del Concesionario también pone en riesgo la integridad de bienes y personas, campeando sobre la responsabilidad del ESTADO NACIONAL asumida mediante la suscripción de diversos tratados internacionales que prescriben la observancia de las normas y pautas fijadas en los convenios específicos que motivaron el mismísimo llamado a licitación del servicio.

Que en otro orden de consideraciones, el Decreto N° 1535/02 que constituyó la Comisión Renegociadora del contrato de concesión del servicio aeroportuario aprobado por el Decreto N° 163/98, expuso en su décimo considerando que la integración de un representante del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) responde a la necesidad de brindar información de los reclamos impetrados en su jurisdicción y de proporcionar opinión en cuestiones técnicas.

Que el sustrato o justificación del criterio por el cual se confirió tratamiento especial a la concesión del servicio aeroportuario apartándosela del alcance del Decreto N° 293/02, radica, precisamente, en que el Concesionario se encuentra en litigio por la abultada deuda que mantiene en concepto de canon impago, por sus reiterados incumplimientos de las imposiciones contractuales, y por los singulares reclamos pendientes de resolución.

Que no es sino la autoridad regulatoria la encargada de ilustrar y definir acabadamente la seriedad y procedencia de los planteos de orden técnico, con prescindencia del parecer de los miembros de la comisión renegociadora y del procedimiento fijado en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1535/02.

Que en función de lo expuesto no procede hacer lugar a la pretendida suspensión de la intimación, la cual goza de fuerza ejecutoria en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 19.549 a tono con las disposiciones contractuales aplicables, hallándose facultado el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para dar cumplimiento a las medidas que correspondan en cada caso, en el marco de su referida competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención.

Que la competencia para dictar la presente resolución surge de lo dispuesto en el Artículo 96 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), y el Anexo III apartado XVI del Decreto N° 357/02 modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 475/02, así como del Decreto N° 695/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso interpuesto por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA contra la intimación efectuada mediante la Nota N° 0554/02 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2° — Recházase la suspensión de los efectos de la intimación practicada, comunicando al Concesionario que la misma goza de fuerza ejecutoria en los términos del Artículo 12 de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 15/1 N° 404.497 v. 15/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

Disposición N° 2/2003

Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata

La Plata, 7/1/2003

VISTO la Disposición N° 587/02 (AFIP) de fecha 27 de diciembre del 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Disposición se cambió la denominación de Región La Plata por la de Dirección Regional La Plata.

Que atento a la modificatoria introducida, se debe realizar el régimen de reemplazos para la Dirección Regional La Plata.

Que mediante las Disposiciones N° 109/01 (RG LAPL) y sus modificatorias las Disposiciones N° 161/01 (RGLAPL) y 8/02 (RG LAPL), se dispuso el régimen de reemplazos de la Región La Plata.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes,

EL DIRECTOR INTERINO
DE DIRECCION REGIONAL LA PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ratificar el régimen de reemplazos establecidos en el anexo de la Disposición N° 109 (RGLAPL) y sus modificatorias, las Disposiciones N° 161/01 (RGLAPL) y 8/02 (RGLAPL), como régimen de reemplazos de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a la Dirección de Personal, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director (Int.) Dirección Regional La Plata.

e. 15/1 N° 404.258 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 **1**	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
20005894515	FIVAZ, CLAUDIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
20102078579	PEREZ, ROBERTO BERNARDINO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30669199976	RAUL FERNANDO Y GUSTAVO BURATTO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30676345031	FINCA LOS ALERCES S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30676773394	CAMPO KILOMETRO 21 Y MEDIO S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 404.427 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA **(1)**	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30501010053	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/2003
30578780676	PRAXAIR ARGENTINA S.A.	Sector Químico- Petroquímico-Agroquímico	70	70	100	31/03/2003
30519006010	CHACABUCO TEXTIL S.A.C.I.F.I.A.	Sector Textil- Indumentaria y Calzado	100	100	100	31/03/2003

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del períodod diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva

e. 15/1 N° 404.428 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA **(1)**	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20121766036	JAMARDO, DANIEL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20152143266	BASSO , HILARIO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30501000880	CARLOS SINIGAGLIESI Y CIA S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30501060794	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Sector productores de fonogramas y videogramas	100	100	100	31/03/2003
30504509547	TALLERES METALURGICOS METO S A I C F I Y MANDATOS	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
30504928620	SAGIMA SA ICF	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30505214257	ALAMODELTA SRL	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30582981341	JUNTAS CICCARELLI SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30590604913	FOTOPOLIMEROS SENILLOSA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
30614084053	MADEDERA MOCONA S R L	Fabric. de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30623205661	GASES DE ENSENADA S.A.	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/2003
30630648986	EUROMETAL SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30643257056	GRAMY SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30643663445	PRODUCTOS QUIMICOS MAGIAR S.A.	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	70	70	100	31/03/2003
30653678963	UTTER S R L	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30680779232	HUNTER DOUGLAS ARGENTINA S.A.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30692324605	AMADEUS ARGENTINA S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30696285957	LOGIC COOL S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30699711876	BUARG S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30701264289	NORTH BUILDING S.A.	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30707032282	POSITIVE S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30707214607	AMADEUS AMERICA S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707308393	MEDICAL GASES S R L	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/2003
33612465849	LIDERTEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 15/1 N° 404.429 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Computo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA **(1)**	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20056920995	ARRAGA, SAULO RAMON	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
20074775870	SUCESION DE QUIROGA, EDUARDO ENRIQUE	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20108551454	MAGNI, HUGO ALBERTO	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
20109688658	MALFITANO, GASPAR CARLOS	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
20152522232	GONCALVEZ CAVALEIRO, ABEL	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30546340089	EL RAPIDO DEL SUD S A	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30553647262	BICICLETAS TOMASELLI SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/2003
30559326824	CARTONERA PUERTO S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30604434056	TEXTIL SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30615265450	PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.A.	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/2003
30672356527	VOLADURAS EL LITORAL SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30678026456	CERAMICA CTIBOR S A	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/2003
30707759271	RODRIGUEZ OSVALDO VICTOR FERNANDO ADRIAN Y CHADE DORA GLADYS	Convenio Sector Vitivinícola		100	100	31/03/2003
30708026340	TAMSE (TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL S E)	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33510933619	SAN MIGUEL HERMANOS DE SAN MIGUEL MANUEL DARIO Y MARIA JULIA	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
33613576229	LA ISLA S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 404.430 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 15/01/2004
		Computo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. **(1)**	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario		
30621231967	MOLINO ARROCERO DON JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100	100	100	31/03/2003	100%

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/1 N° 404.432 v. 15/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASOS DE LOS LIBRES

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES, CONFORME AL ART. 1013 DEL CODIGO ADUANERO, NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION LOS IMPORTES QUE ADEUDAN A ESTA DIRECCON POR CARGOS según EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL COBRO VIA JUDICIAL. CUMPLIDO EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS, A PARTIR DE ESTA PUBLICACION.

DOCUMENTO	CUIT N°	FIRMA	CARGO N°	IMPORTE
4016-0/92	30-61556951-4	CONCABLE S.A.	13115/97	$740.00
1525-4/92	30-62925563-6	YOGURTIME S.A.	13184/97	$1,150.00
1379-1/92	30-52320730-6	RESIGUM S.A.	13144/97	$102,644.00
4918-1/92	30-51582232-8	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	13100/97	$2,446.00
4850-8/92	30-51582232-8	pAPELERA ZORRILLA HNOS.	13101/97	$7,946.00
23385-8/97	30-61912199-2	NEOCRIL S.R.L.	12895/97	$4,948.00
10652-9/92	30-50280078-7	WOBRON S.A.I.C.	12785/97	$856.00
1435-0/92	30-51571153-4	FLITER Y CIA S.A.	13147/97	$1,150.00
15866-7/92	30-59042327-7	GATIC S.R.L.	12889/97	$9,572.00
15373-0/92	30-60661665-8	MEDIDORES ARG. S.A.	12887/97	$3,381.00
14881-9/92	33-61539224-9	SERV.DE DESINFECCION ESFLUMINAL S.A	12886/97	$3,647.00
16289- /92	30-62449227-3	JORGE GONZALES Y CIA.	12872/97	$358.00
10112-8/92	33-61236170-9	ROBERTO N. LORENZO S.A.	12981/97	$1,556.00
23174-6/92	30-50094235-1	MODERN PLASTIC S.A.	12957/97	$7,318.00
18444-6/92	30-50158728-8	TEXALIT IND. QUIMICA S.A.	13018/97	$826.00
22688- /92	30-63548749-2	DILIZ S.A.	12935/97	$6,914.00
13262-9/92	30-53890458-5	VAFEGUE CIFISA	12979/97	$2,143.00
13312-7/92	30-54808100-5	MERGEN S.A.	12976/97	$1,570.52
12380-5/92	30-53554479-0	RUPERTO AUTON & CIA. S.R.L.	12725/97	$2,283.00
20774-1/92	33-50445033-9	PROTOQUIM SAICIFI	13043/97	$3,137.00
20818-8/92	30-63967654-0	TEKNOKEM S.A.	13044/97	$9,405.00
9734-0/92	30-50331781-4	RENAULT ARG. S.A.	13027/97	$3,295.25
22893-7/92	30-58984017-4	ENALPLAS S.A.	12912/97	$665.00
23554-0/92	30-61059757-9	RIMON S.A.	12900/97	$2,833.00
23638-3/92	30-63335783-4	ALLPACK S.A.	12904/97	$3,858.00
22872-2/92	33-51881346-9	ACEROS BRAGADO SACIF.	12907/97	$4,509.00
22892-0/92	30-52320730-6	RESIGUM S.A.	12910/97	$1,598.00
22891-3/92	30-52320730-6	RESIGUM S.A.	12911/97	$3,038.00
22793-4/92	30-58053490-9	DART. ARGENTINA S.A.	12917/97	$41,018.81
22604-7/92	30-50052945-4	S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS	12930/97	$1,916.40
22750-7/92	30-63083248-5	Z.G. SAN LUIS S.A.	12931/97	$19,673.00
15893-3/92	30-64589172-0	MARMOLTEX	12883/97	$654.31
15889-6/92	30-64589172-0	MARMOLTEX	12882/97	$683.84
2465-8/92	30-64015116-8	SAVIFER P/CTA. CLAUDIA ANDREANI	13070/97	$52,974.00
1553-7/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	13170/97	$7,743.00
1553-7/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	13169/97	$78.00
14214-9/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12763/97	$1,106.77
14214-9/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12764/97	$17,567.85
14214-9/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12762/97	$175.68
16333-5/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12758/97	$175.67

DOCUMENTO	CUIT N°	FIRMA	CARGO N°	IMPORTE
16333-5/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12757/97	$17,567.85
16333-5/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12756/97	$1,133.12
805-4/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12767/97	$479.00
805-4/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12766/97	$79.00
805-4/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12765/97	$7,845.00
6622-1/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12768/97	$487.79
20844-7/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12755/97	$77.06
24487-6/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12759/97	$17,144.00
24487-6/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12760/97	$560.00
24734-9/92	30-58321027-6	MERCATOR S.A.	12869/97	$1,494.00
23954-2/92	30-50052945-4	S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS	12847/97	$13,746.00
16986-9/92	30-63900794-0	FRIENDTEX P/ CTA. DE NINES S.R.L.	12996/97	$442.00
24250-4/92	33-61914447-9	C.A.E.C.S.A. P/CTA DE GALEANO	12858/97	$267.00
1073-0/92	30-63118243-3	REFRINT S.R.L.	13190/97	$8,047.00
19451-5/92	30-50368013-7	CASAL DEL REY S.A.	13014/97	$1,519.00
20518-9/92	30-59849898-5	LINEA PARA EL BEBE BABELITO S.A.	13040/97	$294.00
5421-6/92	33-54405738-9	PAPELERA JUAN V. SERRA	12828/97	$2,234.00
23558-8/92	30-63324949-7	RESAX S.R.L.	12852/97	$951.00
21344-3/92	30-59615615-7	COPRAR-CAI. COM. DE PROD. ARG.	13051/97	$20,990.00
5347-4/92	30-64624215-7	COMPAPEL S.R.L.	13108/97	$5,827.00
1964- /92	30-68650144-9	REFINERIAZ DE MAIZ SACIF	13074/97	$5,638.00
14254-5/92	30-61583955-4	CRESATA	12993/97	$390.00
14254-5/92	30-61583955-4	CRESATA	12992/97	$6,401.00
23674-1/92	30-62987855-2	ORINTRAMA S.R.L.	12944/97	$2,770.00
22651-1/92	30-60205113-3	EXPLOSUR S.A.	12941/97	$2,000.00
14857-4/92	30-60074311-9	JULIAN MIGUELEZ S.A.	12685/97	$360.00
1504-9/92	30-58650004-6	INTEGRAL GRAFICA S.A.	13149/97	$1,919.00
8460-9/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	12974/97	$9,470.00
2244-7/92	30-50381106-1	BAYER ARG. S.A.	12842/97	$24.85
23199-9/92	30-64722711-9	MACROSA DEL PLATA	12958/97	$60,650.00
23827- /92	30-50104769-0	GRACE ARG. S.A.	12951/97	$784.12
1416-2/92	30-50241471-9	PIRELLI CABLES S.A.I.C.	13145/97	$4,073.14
6301-7/92	30-55463201-3	ARIMAC SAIC Y DE M.	12779/97	$434.52
20881-2/92	20-10378419-1	ISAIAS GOLMAN	13046/97	$2,554.00
11820-5/92	30-50077867-5	COFIA S.A.C.I. Y C.	12722/97	$659.00
8740-0/92	33-51639723-9	PIRAGUA	12774/97	$19,936.00
4810-2/92	30-52825662-3	GOLDARACENA HNOS. LTDA.	13087/97	$2,400.00
4810-2/92	30-52825662-3	GOLDARACENA HNOS. LTDA.	13088/97	$68,800.00
12496-9/92	30-62229412-1	PEQYN S.R.L.	12723/97	$503.07
1486-4/92	30-63143531-5	ECHLIN ARG. S.A.	13123/97	$633.00
8234-4/92	30-63143531-5	ECHLIN ARG. S.A.	12972/97	$923.52
23812-9/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12761/97	$7,811.00
20081-8/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	12999/97	$500.00
1553-7/92	30-56040911-3	SULFATOS ARG. S.A.	13168/97	$473.00
3210-3/92	30-50381106-1	BAYER ARG. S.A.	13093/97	$895.00
1023-5/92	30-50381106-1	BAYER ARG. S.A.	13191/97	$10,228.00
23355-1/92	20-11670451-0	RODOLFO R. F. RINALDI.	12856/97	$154.11
6929-9/92	30-52825662-3	GOLDARACENA HNOS. LTDA.	13103/97	$56,200.00
1204-0/92	30-57651794-3	MARILO S.A.	12837/97	$22,960.90

DOCUMENTO	CUIT N°	FIRMA	CARGO N°	IMPORTE
21474-3/92	30-51582232-8	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	13054/97	$2,810.00
19403-4/92	30-51582232-8	PAPELERA ZORRILLA HNOS.	13013/97	$2,579.00
1501-8/92	30-54158612-6	METAPOL S.A.	13153/97	$5,080.00
22989-3/92	30-64698450-1	EXINTRADER S.R.L.	12956/97	$4,153.00
23053-8/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12675/97	$45,945.00
23926-9/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12676/97	$2,970.00
14876-5/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12677/97	$1,029.00
14877-2/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12678/92	$1,002.00
14878-9/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12679/97	$936.00
14879-6/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12680/97	$1,662.00
14880-2/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12681/97	$1,662.00
14874-1/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12682/97	$3,464.00
14875-8/92	30-50334872-8	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	12683/97	$1,102.00
829-0/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	12799/97	$158.00
829-0/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	12800/97	$1,975.00
829-0/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	12801/97	$1,352.00
830-6/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	12802/97	$4,303.00
830-6/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	12803/97	$305.00
830-6/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	12804/97	$2,607.00
20751-2/92	30-51730709-9	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	13062/97	$270.09
TT 613- /92	30-63266683-3	REDMONT S.A.	13077/97	$69,042.00
5104-1/92	30-51787897-5	CYM MATERIALES S.A.	13098/97	$1,209.41
20204-3/92	30-62687762-8	BICIMET S.A.	13003/97	$110.00
529- /92	30-50689859-1	PILAGA SAG.	12831/97	$3,112.00
23947-4/92	30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C.E.I.	12823/97	$20,595.00
23951-1/92	30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C.E.I.	12824/97	$22,412.00
6248-5/92	30-50038965-2	EST. GRAF. FRANCO	12782/97	$3,979.89
3905-0/92	30-50097043-6	SODE SOC. ANONIMA I.C.I.A.F.	13099/97	$183.00
8165-5/92	30-52534126-3	FERRUM S.A. DE CERAMICA Y MET.	12975/97	$2,847.00
23900-9/92	30-51614917-1	EXPRESO FUEGUINO S.A.	12846/97	$3,454.00
11249-8/92	30-60484181-6	PAPELERA SUCRE S.A.	12984/97	$245.00
11250-4/92	20-15244346-4	HUMBERTO GUALTIERI	12983/97	$4,500.00
13800-9/92	20-12083673-1	DOTI ATILIO ANTONIO	12994/97	$3,206.00
2377-8/92	30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.	12709/97	$7,782.00
7848-8/92	30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.	12710/97	$11,107.00
9556-0/92	30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.	12714/97	$19,575.00
21796-4/92	30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.	12794/97	$3,323.00
20093-1/92	30-50279317-5	ARCOR S.A.C.I.	13005/97	$5,407.00
23530-4/92	30-63794203-0	PENTHA S.A.	12901/97	$67.87
9746-3/92	30-64499305-8	SOIFER E HIJOS S.A.	13028/97	$3,070.85
1318-0/92	30-53945202-5	DOW CORNING DE ARG. S.A.	13137/97	$1,042.00
1285-9/92	30-56425295-2	EL DIAMANTE S.A.	13135/97	$45,880.00
964-4/92	30-56425295-2	EL DIAMANTE S.A.	12834/97	$35,740.00
21931-1/92	30-51662039-7	CIBO-GEIGY ARG. SAICY	13060/97	$26.94
4065-8/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	13113/97	$1,120.00
20238-8/92	30-62880093-2	CELUPLAST S.A.	13008/97	$2,052.00
13840-5/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	13030/97	$2,459.00
13794-5/92	33-51639723-9	PIRAGUA SACIIFCA	12769/97	$24,400.00
14649-3/92	30-60680404-7	PIRAGUA SAN LUIS S.A.	12687/97	$20,354.00
23494-8/92	33-64144519-9	COSMOPEL S.A.	12895/97	$6,736.79
15881-0/92	30-50411502-6	CIMPLAST S.A.	12879/97	$10,388.36
15461-0/92	20-11215486-9	ERNESTO PEDRO BERNAL	12888/97	$5,753.00
6500-6/92	30-62839507-8	PROCONPEL S.A.	12784/97	$300.80
1239-2/92	30-62839507-8	PROCONPEL S.A.	13130/97	$86.00
1240-8/92	30-62839507-8	PROCONPEL S.A.	13131/97	$7,251.00
1241-5/92	30-62839507-8	PROCONPEL S.A.	13132/97	$32.00
1242-2/92	30-62839507-8	PROCONPEL S.A.	13133/97	$93.00
1350-0/92	30-62839507-8	PROCONPEL S.A.	13140/97	$1,871.00
1078-5/92	30-67966244-5	MERCATOR S.A.	13189/97	$20,072.52
1848-2/92	30-57651794-3	MARILO S.A.	13072/97	$689.00
23271-8/92	20-10494953-4	ARIAS LUIS IMPRESORES S.A.	12959/97	$2,726.00
11260-3/92	30-61760064-8	INTERSECCIÓN S.R.L.	12982/97	$794.00
1195-5/92	30-57856465-5	WARDIESEL IMPORTADORA S.R.L.	13128/97	$2,023.67
1615-8/92	30-50053238-2	CENTENERA FAB.SUDA	13121/97	$1,406.23
1148-8/92	30-60939131-2	KLIA S.A.	13186/97	$17,450.00
T.T. 680/92	30-52193459-6	GHELCO SAICA	13076/97	$3,130.00
10568-3/92	30-60947785-3	ARROZAL S.R.L.	12826/97	$4,413.00
10335-3/92	33-64144519-9	COS MOPEL S.A.	12788/97	$2,287.52
6677-1/92	33-64600907-9	PAPEL CELL S.A.	12783/97	$1,361.00
6457-7/92	33-63978436-9	SPICA LUZ S.A.	12781/97	$1,938.00
5414-9/92	30-60484181-6	PAPELERA SUCRE S.A.	13105/97	$1,311.00
1490-9/92	30-64015116-8	SAVIFER S.R.L.	13159/97	$986.00
23273-2/92	30-50411502-6	CINPLAST S.A.	12855/97	$3,970.67
1721-2/92	30-62501998-9	LTDA. DIESEL S.R.L.	13073/97	$2,370.00
16375-5/92	30-50548015-1	COVEMA S.A.C.I.F.	12885/97	$658.62
12837- /92	30-64809342-6	MANTAS DE VIDRIO ARG. S.A.	12684/97	$7,316.17
21836-3/92	30-64874368-4	N.F.Z. S.A.	12822/97	$39,514.00
25812-1/92	30-64874368-4	N.F.Z. S.A.	12821/97	$8,261.00
24977-2/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12807/97	$1,102.00
26541-3/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12808/97	$7,140.00
24204-7/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12809/97	$3,177.00
11298-6/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12810/97	$1,076.00
21632-9/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	1811/97	$5,448.00
22600-9/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12939/97	$1,335.00
22599-0/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12926/97	$1,324.00
22601-6/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12927/97	$1,330.00
22602-3/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12928/97	$1,326.00
22603-0/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	12893/97	$1,340.00
1307-4/92	30-60680404-7	PIRAGUA SAN LUIS S.A.	13136/97	$20,582.00
4285-2/92	30-60680404-7	PIRAGUA SAN LUIS S.A.	13038/97	$25,116.00
5090-1/92	30-60680404-7	PIRAGUA SAN LUIS S.A.	13097/97	$11,849.00
20218-0/92	30-60680404-7	PIRAGUA SAN LUIS S.A.	13006/97	$26,279.00
17479-1/92	30-64874368-4	N.F.Z. S.A.	13022/97	$1,159.00
18795-7/92	30-54197404-7	CIAFFONE Y QUINTERO S.A.	13015/97	$2,102.00
8859-5/92	30-54197404-7	CIAFFONE Y QUINTERO S.A.	13032/97	$2,747.00
4710-0/92	30-54197404-7	CIAFFONE Y QUINTERO S.A.	13084/97	$2,651.00
8786-8/92	30-54197404-7	CIAFFONE Y QUINTERO S.A.	13034/97	$2,764.00
19861-6/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	13010/97	$2,692.00

DOCUMENTO	CUIT N°	FIRMA	CARGO N°	IMPORTE
8060-2/97	30-68725105-5	VALTRA ARGENTINA TRACTORES S.A.	174/02	$20,728.94
20267-8/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	13004/97	$2,840.00
7334-6/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	13029/97	$5,846.00
8929-1/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	13031/97	$7,784.00
20268-5/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	13033/97	$5,667.00
4605-2/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	13117/97	$9,515.00
4183-5/92	30-61993961-8	VIP PAPER S.A.	13111/97	$9,474.00
1189-4/92	30-5867333-4	CARTOCOR S.A.	13124/97	$11,438.00
1190-3/92	30-5867333-4	CARTOCOR S.A.	13125/97	$11,506.00
1191-7/92	30-5867333-4	CARTOCOR S.A.	13126/97	$12,224.00
1192-4/92	30-5867333-4	CARTOCOR S.A.	13127/97	$10,991.00
5479-8/92	30-50279317-5	ARCOR S.A.C.I.	13106/97	$5,544.00
10305-6/92	30-50279317-5	ARCOR S.A.C.I.	13197/97	$229.00
10699-4/92	30-52847998-3	MEROI Y CIA	12990/97	$4,959.00
1382-1/92	33-50223253-9	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	13143/97	$846.00
22774-3/92	30-61923025-2	DICOMET S.R.L.	12960/97	$5,583.00
TT 2188/92	20-10666156-2	GAGO ROBERTO OSCAR	LMAN3862A	$261.92
TT 2189/92	20-10666156-2	GAGO ROBERTO OSCAR	LMAN3864C	$30.23
TT 8771/92	20-10666156-2	GAGO ROBERTO OSCAR	LMAN3863B	$273.91
TT 8926/92	20-10666156-2	GAGO ROBERTO OSCAR	LMAN3865D	$80.95
TT 9027/92	20-10998086-3	AVELANI JOSE RICARDO	LMAN3844A	$206.83
TT 9966/92	20-10998086-3	AVELANI JOSE RICARDO	LMAN3839E	$162.69
TT 6933/92	20-10998086-3	AVELANI JOSE RICARDO	LMAN3837C	$1,139.60
TT 10118/92	20-10998086-3	AVELANI JOSE RICARDO	LMAN3840T	$318.10

e. 15/1 N° 403.977 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) del C.A.

Exp.: MARBRAS S.R.L. CUIT: 33-69586970-9, Desp.: POENITZ, Eduardo CUIT: 20-16156330-8.

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUST.
02015EC01000226U	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000225T	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000224S	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000220Y	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000219W	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000264W	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000263V	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000180T	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000179E	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000184A	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000192W	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000193A	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000194B	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000195C	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000192W	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000196D	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000201N	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000205R	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000208U	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000209V	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000181U	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43
02015EC01000229A	1-1/1-3	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,30	3,00	30,43

Exp.: GISPE S.A.C.I.A. CUIT: 30-51879363-9, Desp.: POENITZ, Eduardo CUIT: 20-16156330-8.

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUST.
02015EC01000261T	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,500	3,00	20,00
02015EC01000175A	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,500	3,00	20,00
02015EC01000239B	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,500	3,00	20,00
02015EC01000178D	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,500	3,00	20,00

Exp.: CRISTIAN L. SABIOTI CUIT: 23-23306672-9, Desp.: POENITZ, Eduardo CUIT: 20-16156330-8.

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUST.
02015EC01000159C	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,000	3,00	50,00
02015EC01000166A	1-1/1-2	0703.10.19.900T - Cebollas variedad valencianita sint. 14 en bolsas x 20 kg.	2,000	3,00	50,00

Exp.: EMFOYSER S.A. CUIT: 30-70705105-8, Desp.: BALLAY, M. Celeste CUIT: 27-21583332-7.

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUST.
02013EC01000233Z; 262S; 195A; 275W; 159A; 255U	1-1	5101.11.10.000E - lana ovina sucia (vellón)	1,300	2,70	107,69
02013EC01000233Z; 262S; 195A; 159A; 255U	1-2	5101.11.10.000E - lana ovina sucia (segundas esquillas - desoje)	0,250	0,80	220,00
02013EC01000233Z; 262S; 195A; 159A; 255U	1-3	5101.11.10.000E - lana ovina sucia (descole)	0,230	0,70	204,35
02013EC01000233Z; 262S; 195A; 275W; 159A; 255U	1-4	5101.11.10.000E - lana ovina sucia (barrigas)	0,300	1,00	233,33
02013EC01000233Z; 262S; 195A; 275W; 159A; 255U	1-5	5101.11.10.000E - lana ovina sucia (lana de cuero corta)	0,200	0,50	150,00
02013EC01000275W	1-2	5101.11.10.000E - lana ovina sucia (descole)	0,230	0,70	204,35
02013EC01000275W	1-3	5101.11.10.000E - lana ovina sucia (segundas esquillas - desoje)	0,250	0,80	220,00

Exp.: CHARGEURS WOOL ARG S.A. CUIT: 30-53620167-6, Desp.: PERRI, Enrique CUIT: 20-08502765-5.

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUST.
02026EC01000712W	1-1	5101.11.90.000H - Lana ovina sucia (vellón)	0,900	2,70	200,00

JUAN C. SAUCEDO, Director Regional Aduana de Rosario.

e. 15/1 N° 404.435 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 027/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 6860/99

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a 5.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, la que deberá depositar dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 2.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente Resolución, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento de la acreditación de la bonificación al usuario reclamante, debiendo presentar al efecto, la impresión de las imágenes de pantalla del sistema correspondiente; 3.- Notifíquese a EDENOR S.A.; 4.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 15/1 N° 404.400 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 031/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 11.756/02

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.243,46) correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo I a este acto del que forma parte integrante; 2.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 150,96) correspondientes al mes de abril de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo II a este acto del que forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 4.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.... JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.398 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución ENRE N° 032/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 12.040/02

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 8.074,07) correspondientes al mes de mayo de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.397 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 033/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 11.683/02

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y " EDELAP S.A." deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la formación de mezclas de gases en el interior de las cajas de distribución subterráneas o cajas esquineras o cajas de maniobra y protección enterradas o cajas seccionadoras tipo vereda ubicadas dentro de su área de concesión, que genere una situación de riesgo para la seguridad pública; 2.-. Las distribuidoras ante la detección comprobada de gas en el interior de sus instalaciones deberán poner en conocimiento en forma inmediata a las distribuidoras de gas, al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y a este Organismo, adoptando las medidas necesarias para mantener a resguardo la seguridad pública hasta que la anomalía haya sido superada; 3.- Las distribuidoras deberán presentar, dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente, las medidas que adoptarán en cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, y el cronograma de implementación de las mismas; 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y " EDELAP S.A."....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

e. 15/1 N° 404.396 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 035/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 11.869/02

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Designar responsable por los servicios de Operación y Mantenimiento del Sistema de Desconexión Automática de Generación/Demanda de Exportación del corredor Litoral-NEA (Sistema DAG/DAD NEA) a la empresa TRANSENER S.A., a partir de la habilitación del mismo; 2.- Aprobar el valor de remuneración mensual para la operación y mantenimiento a realizar por "TRANSENER S.A." para la Desconexión Automática de Generación/Demanda de Exportación (DAG/DAD) la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ($ 34.317) más la suma en DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (U$S 7.164), más el impuesto al Valor Agregado que corresponda; 3.- Aprobar la Reglamentación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento DAG NEA que como Anexo I forma parte de la presente Resolución; 4.- Instruir a CAMMESA a que facture a los usuarios del sistema de transporte, los costos de la operación y mantenimiento de la DAG/DAD NEA conforme lo dispuesto en los puntos 2.2.3. y 2.2.5. del punto 2.2. del Anexo 34 de Los Procedimientos; 5.- Instruir a CAMMESA a que informe a este Organismo las indisponibilidades programadas y forzadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo I a partir de la habilitación comercial del Sistema de Desconexión Automática de Generación/Demanda NEA; 6.- Determinar que "TRANSENER S.A." y CAMMESA deberán confeccionar una Orden de Servicio (O.S.) para el Automatismo DAG/DAD NEA; 7.- Aprobar el listado de repuestos a ser entregado a TRANSENER S.A. que como Anexo II forma parte de la presente Resolución; 8.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "TRANSENER S.A.", a "COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. (CEMSA)", a "TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A. (TESA)" y a CAMMESA....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.395 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 036/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 12.456/02

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Reclamo presentado por EL ALTO S.A. en razón de que el peaje facturado por EDECAT S.A. es determinado conforme a la normativa vigente; 2.- Ordenar a EL ALTO S.A. pagar los montos adeudados más un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el Banco Nación de la Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo; 3.- Notifíquese a EDECAT S.A. y a EL ALTO S.A. ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.394 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 037/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 5154/98

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I. Modificar el Régimen Remuneratorio establecido en el Contrato de Concesión aprobado por Resolución ENRE N° 340/2000, correspondiente al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE INTERCO-

NEXION INTERNACIONAL NODO RINCON DE SANTA MARIA - NODO FRONTERA GARABI, conforme a los términos dispuestos en el Anexo I del texto ordenado del mencionado Contrato, que se aprueba en el Artículo 2 de la presente; 2.- Aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE INTERCONEXION INTERNACIONAL NODO RINCON DE SANTA MARIA - NODO FRONTERA GARABI, el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución; 3.- Autorizar al Ing. Juan Antonio Legisa a suscribir el Contrato de Concesión en los términos establecidos en el Anexo citado en el artículo precedente; 4. Cumplida la suscripción del Contrato de Concesión elévense las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA a los fines que tome la intervención que le compete; 5.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "CENTRAL COSTANERA S.A.", a "COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A." (CEMSA), a la "COMPAÑIA DE TRANSMISION DEL MERCOSUR S.A.", a CAMMESA, y oportunamente cúmplase con la elevación ordenada en el artículo precedente... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.393 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución ENRE N° 38/03
ACTA N° 636
Expediente ENRE N° 11.847/02

Bs. As., 10/7/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Homologar la Addenda al Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (el Contrato COM) de la denominada Segunda Línea del Sistema de Transmisión de energía eléctrica asociado a la Central Hidroeléctrica de Yacyretá, obrante a fojas 166/167 del Expediente ENRE N° 11.847 y que se adjunta en copia a la presente Resolución como Anexo I; 2.- Notificar a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.", a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA de la Nación y a CAMMESA...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.392 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 009/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 11.753/02

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.398,69) correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolucion, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA ...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.383 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución ENRE N° 019/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 11.474/02

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" en la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 17.981,43) correspondientes al mes enero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de enero de 2002 en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS ($ 47.954,12) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.403 v. 15/1/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 026/03
ACTA N° 660
Expediente ENRE N° 8181/00

Bs. As., 7/1/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar a cada uno de los OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (8783) usuarios incluidos en la tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" obrante a fojas 51 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE N° 39/2002), una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 25 incisos a) del Contrato de Concesión y en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro; 2.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 102.934 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en las Tablas 12 y 15 del Anexo a la Resolución ENRE N° 02/98; 3.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 026/2003"; 6.- Para el caso de clientes dados de baja — durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652, Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 8.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución 9.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del informe obrante a fojas 63/70 (incluye diskette); 10.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago....Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 15/1 N° 404.402 v. 15/1/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mauro Daniel PINTOS DE ALMEIDA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

06 de enero de 2003.

Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c. Sección "J" División Beneficios.

e. 13/1 N° 404.236 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566 en plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - MUTUAL BANCARIA-SECCIONAL CATAMARCA - Mat. CATAMARCA N° 58. AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS DE FERROCARRILES ARGENTINOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1388. ASOCIACION MUTUAL TZADIK. Mat. CORDOBA N° 730. ASOCIACION MUTUAL DE VEHICULOS DE ALQUILER EL GRILLO. Mat. BUENOS AIRES N° 2451. MUTUAL DE CAPACITACION E INTEGRACION PARA EL DISCAPACITADO. Mat. BUENOS AIRES N° 2462. ASOCIACION MUTUAL VELEZ SARFIELD. Mat. BUENOS AIRES N° 1317. ASOCIACION MUTUAL UNION CABAÑA SPINDOLA. Mat. BUENOS AIRES N° 1303- ASOCIACION MUTUAL ACCION Y DESARROLLO COMUNITARIO. Mat. BUENOS AIRES N° 2432- MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO PROGRESISTA. Mat. BUENOS AIRES N° 2233. ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOLIDARIA. Mat. BUENOS AIRES N° 2174. ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS LOMA GRANDE. Mat. BUENOS AIRES N° 1207. SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS PERSONAL DE LA DIADEMA ARGENTINA S.A. DE PETROLEO. Mat. BUENOS AIRES N° 1031. ASOCIACION MUTUAL ACCION COMUNITARIA Y SOCIAL. Mat. BUENOS AIRES N° 2182. ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION FAMILIAR. Mat. BUENOS AIRES N° 1430. ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DE GRAND BOURG. Mat BUENOS AIRES N° 586. AMPPI. ASOCIACION MUTUAL PARTIDO DE PILAR. Mat. BUENOS AIRES N° 2476. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/1 N° 404.342 v. 15/1/2003

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073 y 074/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO 17 DE MARZO LTDA., mat. 19.481, con domicilio legal en Isidro Casanova, partido de la Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "LIBERTAD" LTDA., mat. 14.547, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL GAUCHO" LTDA., mat. 10.986, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA PANAMA LTDA., mat. 15.996, con domicilio legal en Martín Coronado, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTÍCOLA "LA UNION" DE SALLIQUELO LTDA., mat. 17.239, con domicilio legal en Salliqueló, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CREDITO, PROVISION Y SERVICIOS PARA SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, ALMACENES MAYORISTAS Y MINORISTAS CORAL LTDA., mat. 11.531, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE CONSUMO SIGLO XXI LTDA., mat. 16.702, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ANTARTICO" LTDA., mat. 13.003, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA CONTROL DE PLAGAS URBANAS SUDAMERICANA LTDA., mat. 13.568, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LACTEOS SAN JOAQUIN LTDA., mat. 19.787, con domicilio legal en la ciudad de Bolívar, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO PARIS LTDA., mat. 15.399, con domicilio legal en Loma Hermosa, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NUEVA ESPERANZA LTDA., mat. 15.679, con domicilio legal en Beccar, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "MAR DEL COOP" LTDA., mat. 15.083, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, TAMBEROS DE GENERAL VILLEGAS COOPERATIVA LTDA., mat. 1.634, con domicilio legal en General Villegas; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO "COOSUR" LTDA., mat. 12.921, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA DIECIOCHO DE OCTUBRE LTDA., mat. 15.717, con domicilio legal en Santos Lugares; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES "EL LITORAL" LTDA., mat. 13.445, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO FORTALEZA LTDA., mat. 15.765, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "1° DE MAYO" LTDA., mat. 14.434, con domicilio legal en Ciudadela, partido Tres de febrero; "SANARCOOP" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.876, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COODIPAN" LTDA., mat. 11.915, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido de Berisso; "TAMBEROS DE FORTIN OLAVARRIA" SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., mat. 1041, con domicilio legal en Fortín Olavarría; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL HORNERO" LTDA., mat. 13.402, con domicilio legal en la localidad de Villa Raffo, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y MENSAJERIA RURAL DE CORONEL SUAREZ LTDA., mat. 9188, con domicilio legal en la localidad y partido de Coronel Suárez. Las precitadas pertenecen a la Provincia de BUENOS AIRES. Contra la medida dispuesta (Art. 4°, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: DOS (2) días a las cooperativas ubicadas en Mar del Plata, Salliqueló, Bolívar, Gral. Villegas, Olavarría y Cnel. Suárez, Provincia de Buenos Aires y CUATRO (4) días a las radicadas en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/1 N° 404.345 v. 15/1/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 021; 022; 023: 024; 025; 026; 027; 028; 029; 030; 031; 032; 082; 083; 084; 085 y 086/03-INAES-, dispuso CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FERIANTES DE "URKUPIÑA" LTDA., mat. 18.290; COOPERATIVA DE TRABAJO MARIANO BOEDO LTDA., mat. 13.140; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL AGRO LTDA., mat. 19.634; COOPERATIVA DE TRABAJO SEPEC LTDA., mat. 13.801; COOPERATIVA DE PROVISION DE PROPIETARIOS DE OMNIBUS PULLMAN DE SAN ISIDRO LTDA., mat. 3347; COOPERATIVA DE TRABAJO VEN-SER VENTAS Y SERVICIOS LTDA., mat. 11.241; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS UNICARGO LTDA., mat. 18.093; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EXPLOTACION DE COCHES COMEDORES DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA LTDA., mat. 5081; COOPERATIVA DE TRABAJO LA IDEAL LTDA., mat. 9.967; COOPERATIVA DE TRABAJO BELFRAT LTDA., mat. 21.379. Las precitadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION Y PROVISION PARA PRODUCTORES DE GRANJAS INTEGRADAS DE CAINGUAS LTDA. mat. 9607, con domicilio legal en Km. 204, Aristóbulo del Valle, departamento Cainguás, Provincia de Misiones; COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL OASIS LTDA., mat. 1222, con domicilio legal en Colonia Oasis, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSÓNAL DE PEUGEOT LTDA., mat. 7057, con domicilio legal en la localidad de Berazategui, partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GENERAL BELGRANO" LTDA., mat. 9530, con domicilio legal en la ciudad de Lanús Este, partido de Lanús, Prov. de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PRODUCTOS DE GRANJA LTDA., mat. 13.449, con domicilio legal en la ciudad de San Carlos Bolívar, partido de Bolívar, Prov. de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABO ECLIPSE LTDA., mat. 15.489, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LTDA., mat. 12.234, con domicilio legal en la localidad de Ayacucho, partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires. Que por Resoluciones Nros.: 046 y 047/03-INAES-, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTE, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES FERRO NORTE LTDA., mat. 14.439, con domicilio legal en la ciudad de Deán Funes, departamento Ischilín, Prov. de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO CAPITAM LTDA., mat. 15.824, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital, Prov. de Córdoba. Contra los citados actos administrativos (artículo 40, Decreto N° 1759/72), son oponibles los Recursos de: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en Bolívar, Mar del Plata y Ayacucho de la Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a las de la Provincia de Misiones y de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Córdoba. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/1 N° 404.346 v. 15/1/2003